

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de diciembre de 2018.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2019 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

CHIHUAHUA

SIN TEXTO

**Consejo de Administración de la Junta Municipal
de Agua y Saneamiento de Chihuahua.**

I SESIÓN ORDINARIA – 2018

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS 8:30 HORAS DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO CON DOMICILIO EN AVENIDA TEOFILO BORUNDA #500, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTANDO PRESENTES, **EL PRESIDENTE, ING. HUGO LOYA PLIEGO; SECRETARIO, LIC. JESÚS EMMANUEL GRACIA MUÑOZ; CONSEJERO, DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; CONSEJERO, DR. OSCAR FIDENCIO IBAÑEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA; CONSEJERA, ING. ALEJANDRA CARLOS AGUIRRE, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD; CONSEJERO, LIC. SERGIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL; CONSEJERA, ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE, PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA; CONSEJERO, DR. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ PINEDA, REPRESENTANTE DEL SECTOR ACADÉMICO; CONSEJERO, LIC. ARMANDO MANUEL ARGÜELLO PORTILLO, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL; CONSEJERO, DR. JOSÉ ALBERTO ARAUJO SAAVEDRA, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL; CONSEJERO, ING. JUAN CARLOS OROZCO ROBLES, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL; CONSEJERO, M.A.C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MENDOZA, REPRESENTANTE COLEGIO DE PROFESIONISTAS; CONSEJERA, LIC. NOHELIA CARRASCO DOMÍNGUEZ, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA; DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, LIC. ROBERTO LARA ROCHA; Y, DIRECTOR FINANCIERO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS; BAJO EL SIGUIENTE:**

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA PROPUESTO PARA LA SESIÓN.
3. PRESENTACIÓN, ANALISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS MODIFICACIONES AL ANTREPROYECTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
4. PRESENTACIÓN, ANALISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, A LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
5. ASUNTOS GENERALES.

En uso de la palabra el **Presidente, Ing. Hugo Loya Pliego**, agradece a los asistentes su presencia a esta **I Sesión Ordinaria 2018** del **Consejo de Administración de la Junta Municipal**

de Agua y Saneamiento de Chihuahua, e inmediatamente concede la palabra al **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz**.

PUNTO NÚMERO 1.- El Secretario, procede dar cumplimiento al primer punto del Orden del Día, tomándose lista de asistencia a los integrantes del Consejo de Administración de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por lo que, **existiendo el quórum legal requerido**, de conformidad con lo que señala el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; se procede a desahogar el segundo punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO 2.- De igual manera, somete a consideración de los presentes el orden del día, el cual mereció la aprobación de manera unánime:

ACUERDO NÚMERO 01/ORDINARIO/2018

Los señores Consejeros presentes aprueban en su totalidad y por unanimidad el Orden del Día propuesto para la **I SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JMAS 2018**, sin que para ello se requiera asentar comentario, observación o cambio alguno con respecto al mismo.

PUNTO NÚMERO 3.- Siguiendo con el orden del día señalado, en uso de la palabra el **Presidente, Lic. Hugo Loya Pliego**, presenta para su aprobación la **Modificación al Anteproyecto de la Estructura Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019**, quien procede a solicitarle al **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz**, proceda con la exposición y en este acto, hace del conocimiento de los presentes, las modificaciones propuestas para las tarifas de servicio para los usos doméstico, comercial e industrial, contemplados en el artículo 11 incisos a), c) y d), quedando el contenido del Anteproyecto Estructura Tarifaria en los siguientes términos:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Todas las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria serán de observancia general, los usuarios que reciban cualquiera de los servicios o realicen cualquiera de los tramites que brinda la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua estarán obligados al pago de los derechos, cuotas y tarifas correspondientes, así como al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento, el presente documento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3.- Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Estructura Tarifaria, se encuentran expresados en pesos o en

Unidades de Medida y Actualización (UMA), y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación e interpretación de la presente Estructura Tarifaria, se entenderá por:

ABC: Ajuste por Bajo Consumo.

Acción Urbana: Acondicionamiento del espacio para el asentamiento humano mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, comprendiendo la transformación del suelo rural a urbano; las subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamiento de terrenos y toda edificación; la rehabilitación de zonas urbanas; equipamiento y servicios públicos y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.

Acta de Entrega-recepción: Es el acto jurídico formal mediante el cual se realiza la entrega y la recepción de las obras realizadas por el desarrollador a las autoridades y órganos operadores competentes, de conformidad con lo establecido por esta Ley y las demás aplicables.

Agua Cruda: Agua extraída del subsuelo y/o de fuentes superficiales que no ha recibido proceso alguno de potabilización.

Agua Potable: Es aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua Reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Doméstica.- La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades básicas de los residentes de un inmueble para uso habitacional, siempre y cuando no exceda los límites máximos permisibles (L.M.P.), y las que no se incluyan en la definición de agua residual no domésticas.

Agua Residual No Doméstica.- La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o los habitacionales que por sus características exceden los límites máximos permisibles (L.M.P.).

Agua Residual Tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento.

Autoconstrucción: Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno propiedad del usuario. Con fines de habitar en dicha vivienda.

C.A.C.: Consumo de Áreas Comunes

Carta de Avance de Obra: es el documento mediante el cual el Organismo Operador avala el porcentaje de avance en la construcción de la infraestructura hidrosanitaria de un desarrollo.

Certificado de Factibilidad: Es el documento por el cual el Organismo Operador certifica estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante.

Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

Color Pt-Co: determinación colorimétrica óptico-visual de aguas frente a patrones de platino cobalto simulados según Hanzen.

CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Condiciones Particulares de Descarga (C.P.M.): Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del Organismo Operador.

Consejo: El Consejo Directivo o de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Consumo: Es la parte del suministro de agua potable que generalmente utilizan los usuarios, sin considerar las pérdidas en el sistema. Se expresa en unidades de m³/día o l/día, o bien cuando se trata de consumo per cápita se utiliza l/hab/día.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

D.A.C.: Descarga de Áreas Comunes.

Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O.): Es un parámetro utilizado para medir las sustancias susceptibles de ser oxidadas por medios químicos que se encuentran disueltas o en suspensión en una muestra líquida.

Densificación: Acción y efecto de utilizar el suelo urbano de forma tal que se aprovechen en forma óptima la infraestructura, los servicios y el equipamiento disponibles. Tiene prioridad para densificar el uso habitacional de acuerdo a las definiciones del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.

Derechos: Las contribuciones autorizadas por el Consejo del Organismo Operador que son aprobadas anualmente por la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro servicio que preste el Organismo Operador.

Desarrollador: Persona física o moral, responsable ante la autoridad, por el diseño, construcción o venta de un desarrollo.

Desarrollo: Lugar físico en el que se realizan o se han realizado edificaciones de cualquier naturaleza.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario, con excepción de las pluviales.

Dictamen Técnico de Factibilidad: Es el documento por el cual el Organismo Operador determina las condiciones técnicas y/o de infraestructura hidrosanitaria necesarias para esta en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante o, en su defecto, manifiesta la de prestar dichos servicios.

Dotación: Cantidad de agua asignada a cada habitante, considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas en el sistema, en un día medio anual; sus unidades están dadas en l/hab/día.

Escuelas Públicas: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Estructura Tarifaria: Es el presente documento, consistente en el conjunto de tarifas y demás disposiciones normativas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tiene el Organismo Operador para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua potable, agua residual tratada o agua cruda, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Fuente de abastecimiento: Sitio del cual se toma el agua para suministro al sistema de distribución.

Gasto: Volumen de agua medido en una unidad de tiempo, generalmente se expresa en litros por segundo.

Gasto Máximo Diario: Es el gasto requerido para satisfacer las necesidades de la población en un día de máximo consumo en un año tipo. Se expresa en litros por segundo (LPS).

Gasto Medio Diario: Es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades de una población en un día de consumo promedio.

Infraestructura Hidrosanitaria: Es el sistema que comprende la conducción y distribución de agua potable, agua residual tratada y la correcta evacuación del agua residual.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Límite Máximo Excedente (L.M.E.): Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del Organismo Operador.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Pipas: Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o residual tratada.

Potencial Hidrógeno (pH): Medida de acidez o alcalinidad de una disolución que indica el contenido de iones hidrógeno (H⁺) presentes en determinadas disoluciones.

Red Morada: Sistema de tuberías que conduce el agua residual tratada a lo largo de las calles de una localidad para consumo de los usuarios.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

S.A.C.: Saneamiento de Áreas Comunes.

Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

Servicio para uso de Edificios en los que se presente un Servicio Público: Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial de los diferentes niveles gubernamentales Municipal, Estatal y Federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

Solidos Suspendidos Totales (SST): Es un parámetro utilizado en una muestra líquida que indica la cantidad de sólidos presentes en suspensión y que pueden ser separados por medios mecánicos.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tarifa de Arranque: Es el consumo mínimo establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada.

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

U.P.I.: Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical

Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, el abasto de agua residual o cualquier otro de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

Vivienda Vertical: Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.

Zona Contigua: Territorio cuya colindancia se encuentra a una distancia que no supera los 20 metros lineales de la Zona Servida.

Para considerarse que un predio es contiguo a la Zona Servida, al menos un 10% del perímetro de este deberá estar dentro de la Zona Contigua.

En el caso de que la Zona Servida solo esté proyectada, no se considerará contigüidad hasta que sea desarrollada.

Zona de Estímulo por Densificación Poblacional: Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se incentiva a los desarrolladores a invertir en desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, toda vez que el Organismo Operador cuenta con la infraestructura hidrosanitaria suficiente para brindar los servicios.

Zona Servida: Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se cuenta con infraestructura hidrosanitaria.

ARTÍCULO 5.- El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, agua cruda, cuota de recuperación del

derecho federal de extracción y demás accesorios, que según corresponda a cada usuario, mediante la emisión del recibo correspondiente el cual hará llegar al usuario, en caso de no ser así, éste deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o reimpresión del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios.

ARTÍCULO 6.- Cuando un usuario no realice su pago dentro de los 60 días siguientes a su periodo de consumo, el Organismo Operador podrá suspender parcial o totalmente el servicio y, en su caso, retirar el aparato medidor, asimismo, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por infracciones a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague, la cuota por reconexión del servicio, los recargos que se generen hasta la fecha de liquidación del adeudo, liquide o convenga su adeudo con el Organismo Operador, lo anterior será aplicado en el estricto orden de prelación descrito y procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

ARTÍCULO 8.- Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y el artículo tercero de la ley de ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan.

CAPITULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 9.- Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir una cuota mínima de arranque equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo al uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	10 m ³
Mixto	10 m ³
Comercial	20 m ³
Industrial	30 m ³
Edificios en los que se preste un Servicio Público	20 m ³

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 11 del presente capítulo.

ARTÍCULO 10.- Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor, se cobrará una cuota fija en los términos del siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Cuota Fija
Doméstico	\$478.89
Comercial	\$684.80
Industrial	\$991.32
Edificios en los que se preste un Servicio Público	\$526.76

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, en relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m³ adicionales por cada 20 empleados declarados.

Cuando el usuario no este conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua a su cargo y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda.

Los usuarios del servicio de cuota fija, se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del Organismo Operador. Para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor demanda del servicio.

ARTÍCULO 11.- Cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, tal y como a continuación se señala:

a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
10	\$136.96	\$143.30
11	\$149.43	\$157.63
12	\$161.88	\$171.96
13	\$174.34	\$186.29
14	\$186.79	\$200.62
15	\$199.25	\$214.95
16	\$224.27	\$229.28

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
17	\$236.86	\$243.61
18	\$249.46	\$257.94
19	\$262.06	\$272.27
20	\$274.64	\$286.60
21	\$310.21	\$324.45
22	\$323.81	\$339.90
23	\$337.41	\$355.35

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
24	\$351.01	\$370.80
25	\$364.62	\$386.25
26	\$378.22	\$401.70
27	\$391.81	\$417.15
28	\$405.41	\$432.60
29	\$419.03	\$448.05
30	\$432.62	\$463.50
31	\$538.00	\$676.11
32	\$591.40	\$697.92
33	\$644.80	\$719.73
34	\$698.20	\$741.54
35	\$747.86	\$763.35
36	\$768.47	\$785.16
37	\$789.08	\$806.97
38	\$809.67	\$828.78
39	\$830.29	\$850.59
40	\$850.90	\$872.40
41	\$882.44	\$974.98
42	\$914.48	\$998.76
43	\$946.52	\$1,022.54
44	\$974.95	\$1,046.32
45	\$996.51	\$1,070.10
46	\$1,018.08	\$1,093.88
47	\$1,039.64	\$1,117.66
48	\$1,061.20	\$1,141.44
49	\$1,082.77	\$1,165.22
50	\$1,104.32	\$1,189.00
51	\$1,176.48	\$1,280.10
52	\$1,199.04	\$1,305.20
53	\$1,221.59	\$1,330.30
54	\$1,244.13	\$1,355.40
55	\$1,266.68	\$1,380.50
56	\$1,289.23	\$1,405.60

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
57	\$1,311.79	\$1,430.70
58	\$1,334.34	\$1,455.80
59	\$1,356.88	\$1,480.90
60	\$1,379.44	\$1,506.00
61	\$1,508.49	\$1,657.37
62	\$1,532.77	\$1,684.54
63	\$1,557.07	\$1,711.71
64	\$1,581.36	\$1,738.88
65	\$1,605.66	\$1,766.05
66	\$1,629.94	\$1,793.22
67	\$1,654.24	\$1,820.39
68	\$1,678.54	\$1,847.56
69	\$1,702.82	\$1,874.73
70	\$1,727.12	\$1,901.90
71	\$1,833.77	\$2,015.69
72	\$1,859.20	\$2,044.08
73	\$1,884.63	\$2,072.47
74	\$1,910.07	\$2,100.86
75	\$1,935.50	\$2,129.25
76	\$1,960.93	\$2,157.64
77	\$1,986.36	\$2,186.03
78	\$2,011.80	\$2,214.42
79	\$2,037.23	\$2,242.81
80	\$2,062.66	\$2,271.20
81	\$2,208.96	\$2,429.19
82	\$2,235.91	\$2,459.18
83	\$2,262.86	\$2,489.17
84	\$2,289.82	\$2,519.16
85	\$2,316.78	\$2,549.15
86	\$2,343.74	\$2,579.14
87	\$2,370.70	\$2,609.13
88	\$2,397.65	\$2,639.12
89	\$2,424.60	\$2,669.11

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
90	\$2,451.56	\$2,699.10
91	\$2,580.53	\$2,838.29
92	\$2,608.61	\$2,869.48
93	\$2,636.69	\$2,900.67
94	\$2,664.76	\$2,931.86
95	\$2,692.84	\$2,963.05
96	\$2,720.92	\$2,994.24
97	\$2,749.00	\$3,025.43
98	\$2,777.08	\$3,056.62
99	\$2,805.17	\$3,087.81
100	\$2,833.24	\$3,119.00
101	\$3,102.77	\$3,409.76
102	\$3,133.23	\$3,443.52
103	\$3,163.69	\$3,477.28
104	\$3,194.14	\$3,511.04
105	\$3,224.61	\$3,544.80
106	\$3,255.07	\$3,578.56
107	\$3,285.52	\$3,612.32
108	\$3,315.98	\$3,646.08
109	\$3,346.44	\$3,679.84
110	\$3,376.90	\$3,713.60
111	\$3,407.35	\$3,747.36
112	\$3,437.82	\$3,781.12
113	\$3,468.26	\$3,814.88
114	\$3,498.72	\$3,848.64
115	\$3,529.17	\$3,882.40
116	\$3,559.64	\$3,916.16
117	\$3,590.09	\$3,949.92
118	\$3,620.55	\$3,983.68
119	\$3,651.01	\$4,017.44
120	\$3,681.47	\$4,051.20
121	\$3,711.93	\$4,084.96
122	\$3,742.38	\$4,118.72

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
123	\$3,772.85	\$4,152.48
124	\$3,803.30	\$4,186.24
125	\$3,833.76	\$4,220.00
126	\$3,864.21	\$4,253.76
127	\$3,894.68	\$4,287.52
128	\$3,925.13	\$4,321.28
129	\$3,955.59	\$4,355.04
130	\$3,986.06	\$4,388.80
131	\$4,618.93	\$5,077.56
132	\$4,653.99	\$5,116.32
133	\$4,689.03	\$5,155.08
134	\$4,724.07	\$5,193.84
135	\$4,759.13	\$5,232.60
136	\$4,794.17	\$5,271.36
137	\$4,829.22	\$5,310.12
138	\$4,864.27	\$5,348.88
139	\$4,899.32	\$5,387.64
140	\$4,934.36	\$5,426.40
141	\$4,969.41	\$5,465.16
142	\$5,004.47	\$5,503.92
143	\$5,039.51	\$5,542.68
144	\$5,074.56	\$5,581.44
145	\$5,109.61	\$5,620.20
146	\$5,144.65	\$5,658.96
147	\$5,179.71	\$5,697.72
148	\$5,214.76	\$5,736.48
149	\$5,249.80	\$5,775.24
150	\$5,284.85	\$5,814.00
151	\$5,319.91	\$5,852.76
152	\$5,354.95	\$5,891.52
153	\$5,390.00	\$5,930.28
154	\$5,425.05	\$5,969.04
155	\$5,460.09	\$6,007.80

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
156	\$5,495.15	\$6,046.56
157	\$5,530.19	\$6,085.32
158	\$5,565.24	\$6,124.08
159	\$5,600.28	\$6,162.84
160	\$5,635.33	\$6,201.60
161	\$6,006.37	\$6,665.40
162	\$6,043.52	\$6,706.80
163	\$6,080.66	\$6,748.20
164	\$6,117.81	\$6,789.60
165	\$6,154.94	\$6,831.00
166	\$6,192.09	\$6,872.40
167	\$6,229.23	\$6,913.80
168	\$6,266.37	\$6,955.20
169	\$6,303.52	\$6,996.60
170	\$6,340.66	\$7,038.00
171	\$6,377.81	\$7,144.38
172	\$6,414.94	\$7,186.16
173	\$6,452.09	\$7,227.94
174	\$6,489.23	\$7,269.72
175	\$6,526.37	\$7,311.50
176	\$6,563.51	\$7,353.28
177	\$6,600.66	\$7,395.06
178	\$6,637.79	\$7,436.84
179	\$6,674.94	\$7,478.62
180	\$6,712.09	\$7,520.40
181	\$6,749.23	\$7,562.15
182	\$6,786.38	\$7,671.30
183	\$6,823.51	\$7,713.45
184	\$6,860.65	\$7,755.60
185	\$6,897.79	\$7,797.75
186	\$6,934.94	\$7,839.90
187	\$6,972.08	\$7,882.05
188	\$7,009.23	\$7,924.20

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
189	\$7,046.36	\$7,966.35
190	\$7,083.51	\$8,008.50
191	\$7,120.66	\$8,121.32
192	\$7,157.80	\$8,163.84
193	\$7,194.95	\$8,206.36
194	\$7,232.07	\$8,248.88
195	\$7,269.22	\$8,291.40
196	\$7,306.36	\$8,333.92
197	\$7,343.51	\$8,376.44
198	\$7,380.65	\$8,418.96
199	\$7,417.80	\$8,461.48
200	\$7,454.93	\$8,504.00
201	\$8,190.98	\$9,010.83
202	\$8,231.71	\$9,055.66
203	\$8,272.46	\$9,100.49
204	\$8,313.20	\$9,145.32
205	\$8,353.95	\$9,190.15
206	\$8,394.69	\$9,234.98
207	\$8,435.44	\$9,279.81
208	\$8,476.18	\$9,324.64
209	\$8,516.93	\$9,369.47
210	\$8,557.67	\$9,414.30
211	\$8,598.42	\$9,459.13
212	\$8,639.16	\$9,503.96
213	\$8,679.91	\$9,548.79
214	\$8,720.65	\$9,593.62
215	\$8,761.40	\$9,638.45
216	\$8,802.13	\$9,683.28
217	\$8,842.88	\$9,728.11
218	\$8,883.63	\$9,772.94
219	\$8,924.37	\$9,817.77
220	\$8,965.12	\$9,862.60
221	\$9,005.86	\$9,995.83

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
222	\$9,046.61	\$10,041.06
223	\$9,087.34	\$10,086.29
224	\$9,128.15	\$10,131.52
225	\$9,168.84	\$10,176.75
226	\$9,209.59	\$10,221.98
227	\$9,250.32	\$10,267.21
228	\$9,291.08	\$10,312.44
229	\$9,331.82	\$10,357.67
230	\$9,372.56	\$10,402.90
231	\$9,413.30	\$10,448.13
232	\$9,454.06	\$10,493.36
233	\$9,494.80	\$10,538.59
234	\$9,535.54	\$10,583.82
235	\$9,576.28	\$10,629.05
236	\$9,617.04	\$10,674.28
237	\$9,657.78	\$10,719.51
238	\$9,698.52	\$10,764.74
239	\$9,739.26	\$10,809.97
240	\$9,780.02	\$10,855.20
241	\$9,820.75	\$10,999.24
242	\$9,861.49	\$11,044.88
243	\$9,902.25	\$11,090.52
244	\$9,942.99	\$11,136.16
245	\$9,983.73	\$11,181.80
246	\$10,024.47	\$11,227.44
247	\$10,065.23	\$11,273.08
248	\$10,105.96	\$11,318.72
249	\$10,146.71	\$11,364.36
250	\$10,187.45	\$11,410.00
251	\$10,228.21	\$11,455.64
252	\$10,268.94	\$11,501.28
253	\$10,309.69	\$11,546.92
254	\$10,350.43	\$11,592.56

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
255	\$10,391.18	\$11,638.20
256	\$10,431.92	\$11,683.84
257	\$10,472.67	\$11,729.48
258	\$10,513.41	\$11,775.12
259	\$10,554.16	\$11,820.76
260	\$10,594.90	\$11,866.40
261	\$10,635.65	\$12,019.05
262	\$10,676.39	\$12,065.10
263	\$10,717.14	\$12,111.15
264	\$10,757.88	\$12,157.20
265	\$10,798.63	\$12,203.25
266	\$10,839.36	\$12,249.30
267	\$10,880.11	\$12,295.35
268	\$10,920.86	\$12,341.40
269	\$10,961.60	\$12,387.45
270	\$11,002.34	\$12,433.50
271	\$11,043.09	\$12,479.55
272	\$11,083.84	\$12,525.60
273	\$11,124.57	\$12,571.65
274	\$11,165.33	\$12,617.70
275	\$11,206.07	\$12,663.75
276	\$11,246.82	\$12,709.80
277	\$11,287.55	\$12,755.85
278	\$11,328.31	\$12,801.90
279	\$11,369.05	\$12,847.95
280	\$11,409.79	\$12,894.00
281	\$11,450.53	\$13,055.26
282	\$11,491.29	\$13,101.72
283	\$11,532.03	\$13,148.18
284	\$11,572.77	\$13,194.64
285	\$11,613.51	\$13,241.10
286	\$11,654.27	\$13,287.56
287	\$11,695.01	\$13,334.02

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
288	\$11,735.75	\$13,380.48
289	\$11,776.49	\$13,426.94
290	\$11,817.25	\$13,473.40
291	\$11,857.98	\$13,519.86
292	\$11,898.72	\$13,566.32
293	\$11,939.47	\$13,612.78
294	\$11,980.22	\$13,659.24
295	\$12,020.96	\$13,705.70
296	\$12,061.70	\$13,752.16
297	\$12,102.46	\$13,798.62
298	\$12,143.19	\$13,845.08
299	\$12,183.94	\$13,891.54
300	\$12,224.68	\$13,938.00
301	\$13,011.46	\$14,312.55
302	\$13,054.68	\$14,360.10
303	\$13,097.91	\$14,407.65
304	\$13,141.14	\$14,455.20
305	\$13,184.37	\$14,502.75
306	\$13,227.58	\$14,550.30
307	\$13,270.80	\$14,597.85
308	\$13,314.04	\$14,645.40
309	\$13,357.26	\$14,692.95
310	\$13,400.48	\$14,740.50
311	\$13,443.71	\$14,788.05
312	\$13,486.93	\$14,835.60
313	\$13,530.15	\$14,883.15
314	\$13,573.38	\$14,930.70
315	\$13,616.61	\$14,978.25
316	\$13,659.82	\$15,025.80
317	\$13,703.05	\$15,073.35
318	\$13,746.27	\$15,120.90
319	\$13,789.50	\$15,168.45
320	\$13,832.73	\$15,216.00

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
321	\$13,875.94	\$15,263.55
322	\$13,919.17	\$15,311.10
323	\$13,962.40	\$15,358.65
324	\$14,005.62	\$15,406.20
325	\$14,048.84	\$15,453.75
326	\$14,092.07	\$15,501.30
327	\$14,135.29	\$15,548.85
328	\$14,178.51	\$15,596.40
329	\$14,221.74	\$15,643.95
330	\$14,264.97	\$15,691.50
331	\$14,308.18	\$15,739.05
332	\$14,351.41	\$15,786.60
333	\$14,394.64	\$15,834.15
334	\$14,437.86	\$15,881.70
335	\$14,481.09	\$15,929.25
336	\$14,524.30	\$15,976.80
337	\$14,567.53	\$16,024.35
338	\$14,610.76	\$16,071.90
339	\$14,653.98	\$16,119.45
340	\$14,697.20	\$16,167.00
341	\$14,740.43	\$16,214.55
342	\$14,783.65	\$16,262.10
343	\$14,826.87	\$16,309.65
344	\$14,870.11	\$16,357.20
345	\$14,913.33	\$16,404.75
346	\$14,956.54	\$16,452.30
347	\$14,999.77	\$16,499.85
348	\$15,043.00	\$16,547.40
349	\$15,086.23	\$16,594.95
350	\$15,129.45	\$16,642.50
351	\$15,172.66	\$16,689.99
352	\$15,215.90	\$16,737.49
353	\$15,259.12	\$16,784.99

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
354	\$15,302.34	\$16,988.46
355	\$15,345.58	\$17,036.45
356	\$15,388.79	\$17,084.44
357	\$15,432.01	\$17,132.43
358	\$15,475.24	\$17,180.42
359	\$15,518.47	\$17,228.41
360	\$15,561.69	\$17,276.40
361	\$15,604.91	\$17,324.39
362	\$15,648.13	\$17,372.38
363	\$15,691.36	\$17,420.37
364	\$15,734.59	\$17,468.36
365	\$15,777.81	\$17,516.35
366	\$15,821.02	\$17,564.34
367	\$15,864.26	\$17,612.33
368	\$15,907.48	\$17,660.32
369	\$15,950.70	\$17,708.31
370	\$15,993.94	\$17,756.30
371	\$16,037.15	\$17,804.29
372	\$16,080.37	\$17,852.28
373	\$16,123.60	\$17,900.27
374	\$16,166.83	\$17,948.26
375	\$16,210.05	\$17,996.25
376	\$16,253.27	\$18,044.24
377	\$16,296.49	\$18,092.23
378	\$16,339.72	\$18,140.22
379	\$16,382.95	\$18,188.21
380	\$16,426.17	\$18,236.20
381	\$16,469.38	\$18,284.19
382	\$16,512.62	\$18,332.18
383	\$16,555.84	\$18,380.17
384	\$16,599.06	\$18,428.16
385	\$16,642.30	\$18,476.15
386	\$16,685.51	\$18,524.14

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
387	\$16,728.73	\$18,572.13
388	\$16,771.96	\$18,620.12
389	\$16,815.19	\$18,668.11
390	\$16,858.42	\$18,716.10
391	\$16,901.63	\$18,764.09
392	\$16,944.85	\$18,812.08
393	\$16,988.09	\$18,860.07
394	\$17,031.31	\$18,908.06
395	\$17,074.53	\$18,956.05
396	\$17,117.76	\$19,004.04
397	\$17,160.98	\$19,052.03
398	\$17,204.20	\$19,100.02
399	\$17,247.43	\$19,148.01
400	\$17,290.66	\$19,196.00
401	\$18,121.57	\$19,933.71
402	\$18,166.76	\$19,983.42
403	\$18,211.94	\$20,033.13
404	\$18,257.13	\$20,082.84
405	\$18,302.31	\$20,132.55
406	\$18,347.49	\$20,182.26
407	\$18,392.68	\$20,231.97
408	\$18,437.87	\$20,281.68
409	\$18,483.04	\$20,331.39
410	\$18,528.24	\$20,381.10
411	\$18,573.42	\$20,430.81
412	\$18,618.61	\$20,480.52
413	\$18,663.79	\$20,530.23
414	\$18,708.97	\$20,579.94
415	\$18,754.16	\$20,629.65
416	\$18,799.35	\$20,679.36
417	\$18,844.52	\$20,729.07
418	\$18,889.71	\$20,778.78
419	\$18,934.89	\$20,828.49

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
420	\$18,980.08	\$20,878.20
421	\$19,025.26	\$20,927.91
422	\$19,070.44	\$20,977.62
423	\$19,115.63	\$21,027.33
424	\$19,160.81	\$21,077.04
425	\$19,205.99	\$21,126.75
426	\$19,251.18	\$21,176.46
427	\$19,296.36	\$21,226.17
428	\$19,341.56	\$21,275.88
429	\$19,386.75	\$21,325.59
430	\$19,431.92	\$21,375.30
431	\$19,477.11	\$21,425.01
432	\$19,522.29	\$21,474.72
433	\$19,567.47	\$21,524.43
434	\$19,612.66	\$21,574.14
435	\$19,657.84	\$21,623.85
436	\$19,703.03	\$21,673.56
437	\$19,748.22	\$21,723.27
438	\$19,793.39	\$21,772.98
439	\$19,838.58	\$21,822.69
440	\$19,883.76	\$21,872.40
441	\$19,928.94	\$21,922.11
442	\$19,974.13	\$21,971.82
443	\$20,019.31	\$22,021.53
444	\$20,064.50	\$22,071.24
445	\$20,109.69	\$22,120.95
446	\$20,154.87	\$22,170.66
447	\$20,200.06	\$22,220.37
448	\$20,245.24	\$22,270.08
449	\$20,290.43	\$22,319.79
450	\$20,335.61	\$22,369.50
451	\$20,380.79	\$22,622.16
452	\$20,425.98	\$22,672.32

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
453	\$20,471.16	\$22,722.48
454	\$20,516.34	\$22,772.64
455	\$20,561.53	\$22,822.80
456	\$20,606.71	\$22,872.96
457	\$20,651.90	\$22,923.12
458	\$20,697.08	\$22,973.28
459	\$20,742.26	\$23,023.44
460	\$20,787.45	\$23,073.60
461	\$20,832.63	\$23,123.76
462	\$20,877.81	\$23,173.92
463	\$20,923.00	\$23,224.08
464	\$20,968.18	\$23,274.24
465	\$21,013.38	\$23,324.40
466	\$21,058.56	\$23,374.56
467	\$21,103.74	\$23,424.72
468	\$21,148.93	\$23,474.88
469	\$21,194.11	\$23,525.04
470	\$21,239.29	\$23,575.20
471	\$21,284.48	\$23,625.36
472	\$21,329.66	\$23,675.52
473	\$21,374.85	\$23,725.68
474	\$21,420.02	\$23,775.84
475	\$21,465.21	\$23,826.00
476	\$21,510.40	\$23,876.16
477	\$21,555.58	\$23,926.32
478	\$21,600.76	\$23,976.48
479	\$21,645.95	\$24,026.64
480	\$21,691.13	\$24,076.80
481	\$21,736.32	\$24,126.96
482	\$21,781.49	\$24,177.12
483	\$21,826.69	\$24,227.28
484	\$21,871.88	\$24,277.44
485	\$21,917.06	\$24,327.60

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
486	\$21,962.24	\$24,377.76
487	\$22,007.43	\$24,427.92
488	\$22,052.61	\$24,478.08
489	\$22,097.80	\$24,528.24
490	\$22,142.97	\$24,578.40
491	\$22,188.16	\$24,628.56
492	\$22,233.35	\$24,678.72
493	\$22,278.53	\$24,728.88

Tarifa de Servicio Para Uso Domestico		
	dic-18	ene-19
494	\$22,323.71	\$24,779.04
495	\$22,368.89	\$24,829.20
496	\$22,414.08	\$24,879.36
497	\$22,459.27	\$24,929.52
498	\$22,504.44	\$24,979.68
499	\$22,549.63	\$25,029.84
500	\$22,595.46	\$25,080.00

Tarifa por m3 excedente	
Domestico	La cuota de 500 m3 más \$72.00 por cada metro cúbico adicional.

El subsidio de Ajuste por Bajo Consumo, corresponde a un 10% del costo del servicio, en los términos del cuadro anterior, que se aplica a consumos de entre 10 m³ a 15 m³, será otorgado únicamente a los usuarios que mantienen una situación económica clasificada ya sea de "Atención Prioritaria" (Clasificados por el Organismo Operador como "Clase AA") estos tendrán derecho al 100% del subsidio en mención, así como a los usuarios que mantienen una situación económica denominada como "Baja" (Clasificados por el Organismo Operador como "Clase A") mismos que tendrán derecho al 50% del subsidio. Los usuarios que no queden clasificados dentro de las categorías anteriores no tendrán derecho a este subsidio.

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

La cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual en metros cúbicos del usuario que conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
20	\$287.34	\$301.80
21	\$310.84	\$358.68
22	\$330.06	\$375.76
23	\$349.28	\$392.84
24	\$368.51	\$409.92
25	\$387.73	\$427.00

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
26	\$406.96	\$444.08
27	\$426.18	\$461.16
28	\$445.41	\$478.24
29	\$464.63	\$495.32
30	\$483.85	\$512.40
31	\$697.46	\$734.70

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
32	\$718.82	\$758.40
33	\$740.18	\$782.10
34	\$761.54	\$805.80
35	\$782.90	\$829.50
36	\$804.26	\$853.20
37	\$825.62	\$876.90
38	\$846.98	\$900.60
39	\$868.34	\$924.30
40	\$889.70	\$948.00
41	\$996.50	\$1,043.86
42	\$1,017.86	\$1,069.32
43	\$1,039.22	\$1,094.78
44	\$1,060.58	\$1,120.24
45	\$1,081.94	\$1,145.70
46	\$1,103.30	\$1,171.16
47	\$1,124.66	\$1,196.62
48	\$1,146.02	\$1,222.08
49	\$1,167.38	\$1,247.54
50	\$1,188.74	\$1,273.00
51	\$1,295.55	\$1,365.27
52	\$1,319.04	\$1,392.04
53	\$1,342.54	\$1,418.81
54	\$1,366.04	\$1,445.58
55	\$1,389.53	\$1,472.35
56	\$1,413.03	\$1,499.12
57	\$1,436.52	\$1,525.89
58	\$1,460.02	\$1,552.66
59	\$1,483.52	\$1,579.43
60	\$1,507.01	\$1,606.20
61	\$1,613.82	\$1,698.24
62	\$1,637.31	\$1,726.08
63	\$1,660.81	\$1,753.92
64	\$1,684.30	\$1,781.76
65	\$1,707.80	\$1,809.60
66	\$1,731.30	\$1,837.44

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
67	\$1,754.79	\$1,865.28
68	\$1,778.29	\$1,893.12
69	\$1,801.79	\$1,920.96
70	\$1,825.28	\$1,948.80
71	\$2,038.89	\$2,152.72
72	\$2,065.59	\$2,183.04
73	\$2,092.29	\$2,213.36
74	\$2,118.99	\$2,243.68
75	\$2,145.69	\$2,274.00
76	\$2,172.39	\$2,304.32
77	\$2,199.09	\$2,334.64
78	\$2,225.79	\$2,364.96
79	\$2,252.49	\$2,395.28
80	\$2,279.19	\$2,425.60
81	\$2,385.99	\$2,517.48
82	\$2,412.69	\$2,548.56
83	\$2,439.39	\$2,579.64
84	\$2,466.09	\$2,610.72
85	\$2,492.79	\$2,641.80
86	\$2,519.49	\$2,672.88
87	\$2,546.19	\$2,703.96
88	\$2,572.89	\$2,735.04
89	\$2,599.59	\$2,766.12
90	\$2,626.29	\$2,797.20
91	\$2,786.50	\$2,963.87
92	\$2,813.20	\$2,996.44
93	\$2,839.90	\$3,029.01
94	\$2,866.60	\$3,061.58
95	\$2,893.30	\$3,094.15
96	\$2,920.00	\$3,126.72
97	\$2,946.70	\$3,159.29
98	\$2,973.40	\$3,191.86
99	\$3,000.10	\$3,224.43
100	\$3,026.80	\$3,257.00
101	\$3,827.81	\$3,860.22

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
102	\$3,865.19	\$3,898.44
103	\$3,902.57	\$3,936.66
104	\$3,939.95	\$3,974.88
105	\$3,977.33	\$4,013.10
106	\$4,014.72	\$4,051.32
107	\$4,052.10	\$4,089.54
108	\$4,089.48	\$4,127.76
109	\$4,126.86	\$4,165.98
110	\$4,164.24	\$4,204.20
111	\$4,201.62	\$4,242.42
112	\$4,239.00	\$4,280.64
113	\$4,276.38	\$4,318.86
114	\$4,313.76	\$4,357.08
115	\$4,351.14	\$4,395.30
116	\$4,388.52	\$4,433.52
117	\$4,425.90	\$4,471.74
118	\$4,463.28	\$4,509.96
119	\$4,500.66	\$4,548.18
120	\$4,538.04	\$4,586.40
121	\$4,575.42	\$4,624.62
122	\$4,612.80	\$4,662.84
123	\$4,650.18	\$4,701.06
124	\$4,687.57	\$4,739.28
125	\$4,724.95	\$4,777.50
126	\$4,762.33	\$4,815.72
127	\$4,799.71	\$4,853.94
128	\$4,837.09	\$4,892.16
129	\$4,874.47	\$4,930.38
130	\$4,911.85	\$4,968.60
131	\$5,072.05	\$5,280.61
132	\$5,109.43	\$5,320.92
133	\$5,146.81	\$5,361.23
134	\$5,184.19	\$5,401.54
135	\$5,221.57	\$5,441.85
136	\$5,258.95	\$5,482.16

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
137	\$5,296.33	\$5,522.47
138	\$5,333.71	\$5,562.78
139	\$5,371.10	\$5,603.09
140	\$5,408.48	\$5,643.40
141	\$5,445.86	\$5,683.71
142	\$5,483.24	\$5,724.02
143	\$5,520.62	\$5,764.33
144	\$5,558.00	\$5,804.64
145	\$5,595.38	\$5,844.95
146	\$5,632.76	\$5,885.26
147	\$5,670.14	\$5,925.57
148	\$5,707.52	\$5,965.88
149	\$5,744.90	\$6,006.19
150	\$5,782.28	\$6,046.50
151	\$5,889.08	\$6,086.81
152	\$5,928.60	\$6,127.12
153	\$5,968.12	\$6,167.43
154	\$6,007.63	\$6,207.74
155	\$6,047.15	\$6,248.05
156	\$6,086.67	\$6,288.36
157	\$6,126.18	\$6,328.67
158	\$6,165.70	\$6,368.98
159	\$6,205.22	\$6,409.29
160	\$6,244.73	\$6,449.60
161	\$6,351.53	\$6,795.81
162	\$6,391.05	\$6,838.02
163	\$6,430.57	\$6,880.23
164	\$6,470.08	\$6,922.44
165	\$6,509.60	\$6,964.65
166	\$6,549.12	\$7,006.86
167	\$6,588.63	\$7,049.07
168	\$6,628.15	\$7,091.28
169	\$6,667.67	\$7,133.49
170	\$6,707.18	\$7,175.70
171	\$6,813.99	\$7,303.41

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
172	\$6,856.71	\$7,346.12
173	\$6,899.43	\$7,388.83
174	\$6,942.15	\$7,431.54
175	\$6,984.87	\$7,474.25
176	\$7,027.59	\$7,516.96
177	\$7,070.31	\$7,559.67
178	\$7,113.03	\$7,602.38
179	\$7,155.75	\$7,645.09
180	\$7,198.47	\$7,687.80
181	\$7,305.27	\$7,828.25
182	\$7,347.99	\$7,871.50
183	\$7,390.71	\$7,914.75
184	\$7,433.43	\$7,958.00
185	\$7,476.16	\$8,001.25
186	\$7,518.88	\$8,044.50
187	\$7,561.60	\$8,087.75
188	\$7,604.32	\$8,131.00
189	\$7,647.04	\$8,174.25
190	\$7,689.76	\$8,217.50
191	\$7,796.56	\$8,352.43
192	\$7,839.28	\$8,396.16
193	\$7,882.00	\$8,439.89
194	\$7,924.72	\$8,483.62
195	\$7,967.44	\$8,527.35
196	\$8,010.16	\$8,571.08
197	\$8,052.88	\$8,614.81
198	\$8,095.60	\$8,658.54
199	\$8,138.33	\$8,702.27
200	\$8,181.05	\$8,746.00
201	\$8,821.86	\$9,428.91
202	\$8,864.58	\$9,475.82
203	\$8,907.30	\$9,522.73
204	\$8,950.02	\$9,569.64
205	\$8,992.74	\$9,616.55
206	\$9,035.46	\$9,663.46

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
207	\$9,078.18	\$9,710.37
208	\$9,120.90	\$9,757.28
209	\$9,163.62	\$9,804.19
210	\$9,206.34	\$9,851.10
211	\$9,249.06	\$9,898.01
212	\$9,291.78	\$9,944.92
213	\$9,334.50	\$9,991.83
214	\$9,377.22	\$10,038.74
215	\$9,419.94	\$10,085.65
216	\$9,462.67	\$10,132.56
217	\$9,505.39	\$10,179.47
218	\$9,548.11	\$10,226.38
219	\$9,590.83	\$10,273.29
220	\$9,633.55	\$10,320.20
221	\$9,740.35	\$10,409.10
222	\$9,783.07	\$10,456.20
223	\$9,825.79	\$10,503.30
224	\$9,868.51	\$10,550.40
225	\$9,911.23	\$10,597.50
226	\$9,953.95	\$10,644.60
227	\$9,996.67	\$10,691.70
228	\$10,039.39	\$10,738.80
229	\$10,082.11	\$10,785.90
230	\$10,124.84	\$10,833.00
231	\$10,167.56	\$10,880.10
232	\$10,210.28	\$10,927.20
233	\$10,253.00	\$10,974.30
234	\$10,295.72	\$11,021.40
235	\$10,338.44	\$11,068.50
236	\$10,381.16	\$11,115.60
237	\$10,423.88	\$11,162.70
238	\$10,466.60	\$11,209.80
239	\$10,509.32	\$11,256.90
240	\$10,552.04	\$11,304.00
241	\$10,658.84	\$11,389.66

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
242	\$10,701.56	\$11,436.92
243	\$10,744.28	\$11,484.18
244	\$10,787.01	\$11,531.44
245	\$10,829.73	\$11,578.70
246	\$10,872.45	\$11,625.96
247	\$10,915.17	\$11,673.22
248	\$10,957.89	\$11,720.48
249	\$11,000.61	\$11,767.74
250	\$11,043.33	\$11,815.00
251	\$11,086.05	\$11,862.26
252	\$11,128.77	\$11,909.52
253	\$11,171.49	\$11,956.78
254	\$11,214.21	\$12,004.04
255	\$11,256.93	\$12,051.30
256	\$11,299.65	\$12,098.56
257	\$11,342.37	\$12,145.82
258	\$11,385.09	\$12,193.08
259	\$11,427.81	\$12,240.34
260	\$11,470.54	\$12,287.60
261	\$11,513.26	\$12,334.86
262	\$11,555.98	\$12,382.12
263	\$11,598.70	\$12,429.38
264	\$11,641.42	\$12,476.64
265	\$11,684.14	\$12,523.90
266	\$11,726.86	\$12,571.16
267	\$11,769.58	\$12,618.42
268	\$11,812.30	\$12,665.68
269	\$11,855.02	\$12,712.94
270	\$11,897.74	\$12,760.20
271	\$11,940.46	\$12,807.46
272	\$11,983.18	\$12,854.72
273	\$12,025.90	\$12,902.00
274	\$12,068.62	\$12,949.26
275	\$12,111.34	\$12,996.52
276	\$12,154.06	\$13,043.78

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
277	\$12,260.87	\$13,129.80
278	\$12,303.59	\$13,177.20
279	\$12,346.31	\$13,224.60
280	\$12,389.03	\$13,272.00
281	\$12,431.75	\$13,319.40
282	\$12,474.47	\$13,366.80
283	\$12,517.19	\$13,414.20
284	\$12,559.91	\$13,461.60
285	\$12,602.63	\$13,509.00
286	\$12,645.35	\$13,556.40
287	\$12,688.07	\$13,603.80
288	\$12,730.79	\$13,651.20
289	\$12,773.51	\$13,698.60
290	\$12,816.23	\$13,746.00
291	\$12,858.95	\$13,793.40
292	\$12,901.67	\$13,840.80
293	\$12,944.39	\$13,888.20
294	\$12,987.11	\$13,935.60
295	\$13,029.83	\$13,983.00
296	\$13,072.55	\$14,030.40
297	\$13,115.27	\$14,077.80
298	\$13,157.99	\$14,125.20
299	\$13,200.71	\$14,172.60
300	\$13,243.43	\$14,220.00
301	\$13,286.15	\$14,267.40
302	\$13,328.87	\$14,314.80
303	\$13,371.59	\$14,362.20
304	\$13,414.31	\$14,409.60
305	\$13,457.03	\$14,457.00
306	\$13,499.75	\$14,504.40
307	\$13,542.47	\$14,551.80
308	\$13,585.19	\$14,599.20
309	\$13,627.91	\$14,646.60
310	\$13,670.63	\$14,694.00
311	\$13,713.35	\$14,741.40

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
312	\$14,014.55	\$14,994.72
313	\$14,059.41	\$15,042.78
314	\$14,104.26	\$15,090.84
315	\$14,149.12	\$15,138.90
316	\$14,193.98	\$15,186.96
317	\$14,238.83	\$15,235.02
318	\$14,283.69	\$15,283.08
319	\$14,328.55	\$15,331.14
320	\$14,373.40	\$15,379.20
321	\$14,418.26	\$15,427.26
322	\$14,463.12	\$15,475.32
323	\$14,507.97	\$15,523.38
324	\$14,552.83	\$15,571.44
325	\$14,597.69	\$15,619.50
326	\$14,642.54	\$15,667.56
327	\$14,687.40	\$15,715.62
328	\$14,732.26	\$15,763.68
329	\$14,777.11	\$15,811.74
330	\$14,821.97	\$15,859.80
331	\$14,866.83	\$15,907.86
332	\$14,911.68	\$15,955.92
333	\$14,956.54	\$16,003.98
334	\$15,001.40	\$16,052.04
335	\$15,046.25	\$16,100.10
336	\$15,091.11	\$16,148.16
337	\$15,135.97	\$16,196.22
338	\$15,180.82	\$16,244.28
339	\$15,225.68	\$16,292.34
340	\$15,270.54	\$16,340.40
341	\$15,315.39	\$16,388.46
342	\$15,360.25	\$16,436.52
343	\$15,405.11	\$16,484.58
344	\$15,449.96	\$16,532.64
345	\$15,494.82	\$16,580.70
346	\$15,539.68	\$16,628.76

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
347	\$15,584.53	\$16,676.82
348	\$15,629.39	\$16,724.88
349	\$15,674.25	\$16,772.94
350	\$15,719.10	\$16,821.00
351	\$15,879.31	\$16,984.89
352	\$15,924.16	\$17,033.28
353	\$15,969.02	\$17,081.67
354	\$16,013.88	\$17,130.06
355	\$16,058.73	\$17,178.45
356	\$16,103.59	\$17,226.84
357	\$16,148.45	\$17,275.23
358	\$16,193.30	\$17,323.62
359	\$16,238.16	\$17,372.01
360	\$16,283.02	\$17,420.40
361	\$16,327.87	\$17,468.79
362	\$16,372.73	\$17,517.18
363	\$16,417.59	\$17,565.57
364	\$16,462.44	\$17,613.96
365	\$16,507.30	\$17,662.35
366	\$16,552.16	\$17,710.74
367	\$16,597.01	\$17,759.13
368	\$16,641.87	\$17,807.52
369	\$16,686.73	\$17,855.91
370	\$16,731.58	\$17,904.30
371	\$16,776.44	\$17,952.69
372	\$16,821.30	\$18,001.08
373	\$16,866.15	\$18,049.47
374	\$16,911.01	\$18,097.86
375	\$16,955.87	\$18,146.25
376	\$17,000.72	\$18,194.64
377	\$17,045.58	\$18,243.03
378	\$17,090.44	\$18,291.42
379	\$17,135.29	\$18,339.81
380	\$17,180.15	\$18,388.20
381	\$17,225.01	\$18,436.59

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
382	\$17,269.86	\$18,484.98
383	\$17,314.72	\$18,533.37
384	\$17,359.58	\$18,581.76
385	\$17,404.43	\$18,630.15
386	\$17,449.29	\$18,678.54
387	\$17,494.15	\$18,726.93
388	\$17,539.00	\$18,775.32
389	\$17,583.86	\$18,823.71
390	\$17,628.72	\$18,872.10
391	\$17,673.57	\$18,920.49
392	\$17,718.43	\$18,968.88
393	\$17,763.29	\$19,017.27
394	\$17,808.14	\$19,065.66
395	\$17,853.00	\$19,114.05
396	\$17,897.86	\$19,162.44
397	\$17,942.71	\$19,210.83
398	\$17,987.57	\$19,259.22
399	\$18,032.43	\$19,307.61
400	\$18,077.28	\$19,356.00
401	\$18,344.29	\$20,523.18
402	\$18,389.14	\$20,574.36
403	\$18,434.00	\$20,625.54
404	\$18,478.86	\$20,676.72
405	\$18,523.71	\$20,727.90
406	\$18,568.57	\$20,779.08
407	\$18,613.43	\$20,830.26
408	\$18,658.28	\$20,881.44
409	\$18,703.14	\$20,932.62
410	\$18,748.00	\$20,983.80
411	\$18,792.85	\$21,034.98
412	\$18,837.71	\$21,086.16
413	\$18,882.57	\$21,137.34
414	\$18,927.42	\$21,188.52
415	\$18,972.28	\$21,239.70
416	\$19,017.14	\$21,290.88

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
417	\$19,061.99	\$21,342.06
418	\$19,106.85	\$21,393.24
419	\$19,151.71	\$21,444.42
420	\$19,196.56	\$21,495.60
421	\$19,241.42	\$21,546.78
422	\$19,286.28	\$21,597.96
423	\$19,331.13	\$21,649.14
424	\$19,375.99	\$21,700.32
425	\$19,420.85	\$21,751.50
426	\$19,465.70	\$21,802.68
427	\$19,510.56	\$21,853.86
428	\$19,555.42	\$21,905.04
429	\$19,600.27	\$21,956.22
430	\$19,645.13	\$22,007.40
431	\$19,689.99	\$22,058.58
432	\$19,734.84	\$22,109.76
433	\$19,779.70	\$22,160.94
434	\$19,824.56	\$22,212.12
435	\$19,869.41	\$22,263.30
436	\$19,914.27	\$22,314.48
437	\$19,959.13	\$22,365.66
438	\$20,003.98	\$22,416.84
439	\$20,048.84	\$22,468.02
440	\$20,093.70	\$22,519.20
441	\$20,138.55	\$22,570.38
442	\$20,183.41	\$22,621.56
443	\$20,228.27	\$22,672.74
444	\$20,273.12	\$22,723.92
445	\$20,317.98	\$22,775.10
446	\$20,362.84	\$22,826.28
447	\$20,407.69	\$22,877.46
448	\$20,452.55	\$22,928.64
449	\$20,497.41	\$22,979.82
450	\$20,542.26	\$23,031.00
451	\$20,809.27	\$23,276.11

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
452	\$20,854.12	\$23,327.72
453	\$20,898.98	\$23,379.33
454	\$20,943.84	\$23,430.94
455	\$20,988.69	\$23,482.55
456	\$21,033.55	\$23,534.16
457	\$21,078.41	\$23,585.77
458	\$21,123.26	\$23,637.38
459	\$21,168.12	\$23,688.99
460	\$21,212.98	\$23,740.60
461	\$21,257.83	\$23,792.21
462	\$21,302.69	\$23,843.82
463	\$21,347.55	\$23,895.43
464	\$21,392.40	\$23,947.04
465	\$21,437.26	\$23,998.65
466	\$21,482.12	\$24,050.26
467	\$21,526.97	\$24,101.87
468	\$21,571.83	\$24,153.48
469	\$21,616.69	\$24,205.09
470	\$21,661.54	\$24,256.70
471	\$21,706.40	\$24,308.31
472	\$21,751.26	\$24,359.92
473	\$21,796.11	\$24,411.53
474	\$21,840.97	\$24,463.14
475	\$21,885.83	\$24,514.75
476	\$21,930.68	\$24,566.36

Tarifa de Servicio Para Uso Comercial		
	dic-18	ene-19
477	\$21,975.54	\$24,617.97
478	\$22,020.40	\$24,669.58
479	\$22,065.25	\$24,721.19
480	\$22,110.11	\$24,772.80
481	\$22,154.97	\$24,824.41
482	\$22,199.82	\$24,876.02
483	\$22,244.68	\$24,927.63
484	\$22,289.54	\$24,979.24
485	\$22,334.39	\$25,030.85
486	\$22,379.25	\$25,082.46
487	\$22,424.11	\$25,134.07
488	\$22,468.96	\$25,185.68
489	\$22,513.82	\$25,237.29
490	\$22,558.68	\$25,288.90
491	\$22,603.53	\$25,340.51
492	\$22,648.39	\$25,392.12
493	\$22,693.25	\$25,443.73
494	\$22,738.10	\$25,495.34
495	\$22,782.96	\$25,546.95
496	\$22,827.82	\$25,598.56
497	\$22,872.67	\$25,650.17
498	\$22,917.53	\$25,701.78
499	\$22,962.39	\$25,753.39
500	\$23,007.24	\$25,805.00

Tarifa por m3 excedente	
Comercial	La cuota de 500 m3 más \$75 por cada metro cúbico adicional

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
30	\$417.10	\$654.00

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
31	\$631.54	\$738.73

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
32	\$651.90	\$762.56
33	\$672.25	\$786.39
34	\$692.62	\$810.22
35	\$712.98	\$834.05
36	\$733.34	\$857.88
37	\$753.70	\$881.71
38	\$774.07	\$905.54
39	\$794.42	\$929.37
40	\$814.80	\$953.20
41	\$835.16	\$1,043.86
42	\$855.52	\$1,069.32
43	\$875.88	\$1,094.78
44	\$896.24	\$1,120.24
45	\$916.60	\$1,145.70
46	\$936.96	\$1,171.16
47	\$957.33	\$1,196.62
48	\$977.68	\$1,222.08
49	\$998.05	\$1,247.54
50	\$1,018.41	\$1,273.00
51	\$1,222.02	\$1,368.84
52	\$1,245.97	\$1,395.68
53	\$1,269.91	\$1,422.52
54	\$1,293.86	\$1,449.36
55	\$1,317.80	\$1,476.20
56	\$1,341.75	\$1,503.04
57	\$1,365.70	\$1,529.88
58	\$1,389.65	\$1,556.72
59	\$1,413.58	\$1,583.56
60	\$1,437.53	\$1,610.40
61	\$1,461.48	\$1,724.47
62	\$1,485.43	\$1,752.74
63	\$1,509.37	\$1,781.01
64	\$1,533.32	\$1,809.28
65	\$1,557.26	\$1,837.55
66	\$1,581.21	\$1,865.82

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
67	\$1,605.16	\$1,894.09
68	\$1,629.11	\$1,922.36
69	\$1,653.04	\$1,950.63
70	\$1,677.00	\$1,978.90
71	\$1,965.35	\$2,181.12
72	\$1,993.02	\$2,211.84
73	\$2,020.71	\$2,242.56
74	\$2,048.38	\$2,273.28
75	\$2,076.06	\$2,304.00
76	\$2,103.74	\$2,334.72
77	\$2,131.42	\$2,365.44
78	\$2,159.09	\$2,396.16
79	\$2,186.77	\$2,426.88
80	\$2,214.45	\$2,457.60
81	\$2,242.13	\$2,600.91
82	\$2,269.80	\$2,633.02
83	\$2,297.48	\$2,665.13
84	\$2,325.16	\$2,697.24
85	\$2,352.84	\$2,729.35
86	\$2,380.51	\$2,761.46
87	\$2,408.19	\$2,793.57
88	\$2,435.87	\$2,825.68
89	\$2,463.55	\$2,857.79
90	\$2,491.22	\$2,889.90
91	\$2,518.91	\$3,047.59
92	\$2,546.59	\$3,081.08
93	\$2,574.26	\$3,114.57
94	\$2,601.94	\$3,148.06
95	\$2,629.62	\$3,181.55
96	\$2,657.30	\$3,215.04
97	\$2,684.97	\$3,248.53
98	\$2,712.65	\$3,282.02
99	\$2,740.33	\$3,315.51
100	\$2,768.01	\$3,349.00
101	\$3,854.10	\$3,969.30

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
102	\$3,892.25	\$4,008.60
103	\$3,930.41	\$4,047.90
104	\$3,968.56	\$4,087.20
105	\$4,006.72	\$4,126.50
106	\$4,044.87	\$4,165.80
107	\$4,083.01	\$4,205.10
108	\$4,121.17	\$4,244.40
109	\$4,159.32	\$4,283.70
110	\$4,197.48	\$4,323.00
111	\$4,235.63	\$4,362.30
112	\$4,273.79	\$4,401.60
113	\$4,311.94	\$4,440.90
114	\$4,350.10	\$4,480.20
115	\$4,388.25	\$4,519.50
116	\$4,426.41	\$4,558.80
117	\$4,464.56	\$4,598.10
118	\$4,502.72	\$4,637.40
119	\$4,540.87	\$4,676.70
120	\$4,579.02	\$4,716.00
121	\$4,617.18	\$4,755.30
122	\$4,655.33	\$4,794.60
123	\$4,693.49	\$4,833.90
124	\$4,731.64	\$4,873.20
125	\$4,769.80	\$4,912.50
126	\$4,807.95	\$4,951.80
127	\$4,846.11	\$4,991.10
128	\$4,884.26	\$5,030.40
129	\$4,922.42	\$5,069.70
130	\$4,960.57	\$5,109.00
131	\$4,998.73	\$5,448.29
132	\$5,036.88	\$5,489.88
133	\$5,075.03	\$5,531.47
134	\$5,113.19	\$5,573.06
135	\$5,151.34	\$5,614.65
136	\$5,189.50	\$5,656.24

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
137	\$5,227.65	\$5,697.83
138	\$5,265.81	\$5,739.42
139	\$5,303.96	\$5,781.01
140	\$5,342.12	\$5,822.60
141	\$5,380.26	\$5,864.19
142	\$5,418.43	\$5,905.78
143	\$5,456.57	\$5,947.37
144	\$5,494.73	\$5,988.96
145	\$5,532.88	\$6,030.55
146	\$5,571.03	\$6,072.14
147	\$5,609.19	\$6,113.73
148	\$5,647.34	\$6,155.32
149	\$5,685.50	\$6,196.91
150	\$5,723.65	\$6,238.50
151	\$5,761.81	\$6,280.09
152	\$5,799.96	\$6,321.68
153	\$5,838.12	\$6,363.27
154	\$5,876.27	\$6,404.86
155	\$5,914.42	\$6,446.45
156	\$5,952.58	\$6,488.04
157	\$5,990.73	\$6,529.63
158	\$6,028.89	\$6,571.22
159	\$6,067.04	\$6,612.81
160	\$6,105.20	\$6,654.40
161	\$6,143.35	\$7,003.50
162	\$6,181.51	\$7,047.00
163	\$6,219.66	\$7,090.50
164	\$6,257.82	\$7,134.00
165	\$6,295.97	\$7,177.50
166	\$6,334.13	\$7,221.00
167	\$6,372.28	\$7,264.50
168	\$6,410.42	\$7,308.00
169	\$6,448.58	\$7,351.50
170	\$6,486.73	\$7,395.00
171	\$6,524.89	\$7,570.17

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
172	\$6,563.04	\$7,614.44
173	\$6,601.20	\$7,658.71
174	\$6,639.35	\$7,702.98
175	\$6,677.51	\$7,747.25
176	\$6,715.66	\$7,791.52
177	\$6,753.82	\$7,835.79
178	\$6,791.97	\$7,880.06
179	\$6,830.13	\$7,924.33
180	\$6,868.28	\$7,968.60
181	\$6,906.43	\$8,081.65
182	\$6,944.59	\$8,126.30
183	\$6,982.74	\$8,170.95
184	\$7,020.90	\$8,215.60
185	\$7,059.05	\$8,260.25
186	\$7,097.21	\$8,304.90
187	\$7,135.36	\$8,349.55
188	\$7,173.52	\$8,394.20
189	\$7,211.67	\$8,438.85
190	\$7,249.83	\$8,483.50
191	\$7,287.98	\$8,673.31
192	\$7,326.14	\$8,718.72
193	\$7,364.29	\$8,764.13
194	\$7,402.44	\$8,809.54
195	\$7,440.60	\$8,854.95
196	\$7,478.75	\$8,900.36
197	\$7,516.91	\$8,945.77
198	\$7,555.06	\$8,991.18
199	\$7,593.22	\$9,036.59
200	\$7,631.37	\$9,082.00
201	\$10,078.81	\$10,128.39
202	\$10,128.95	\$10,178.78
203	\$10,179.07	\$10,229.17
204	\$10,229.20	\$10,279.56
205	\$10,279.33	\$10,329.95
206	\$10,329.46	\$10,380.34

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
207	\$10,379.59	\$10,430.73
208	\$10,429.72	\$10,481.12
209	\$10,479.85	\$10,531.51
210	\$10,529.99	\$10,581.90
211	\$10,580.11	\$10,632.29
212	\$10,630.24	\$10,682.68
213	\$10,680.36	\$10,733.07
214	\$10,730.50	\$10,783.46
215	\$10,780.64	\$10,833.85
216	\$10,830.76	\$10,884.24
217	\$10,880.89	\$10,934.63
218	\$10,931.02	\$10,985.02
219	\$10,981.15	\$11,035.41
220	\$11,031.28	\$11,085.80
221	\$11,081.40	\$11,191.44
222	\$11,131.54	\$11,242.08
223	\$11,181.67	\$11,292.72
224	\$11,231.80	\$11,343.36
225	\$11,281.93	\$11,394.00
226	\$11,332.06	\$11,444.64
227	\$11,382.19	\$11,495.28
228	\$11,432.31	\$11,545.92
229	\$11,482.44	\$11,596.56
230	\$11,532.58	\$11,647.20
231	\$11,582.71	\$11,697.84
232	\$11,632.84	\$11,748.48
233	\$11,682.96	\$11,799.12
234	\$11,733.10	\$11,849.76
235	\$11,783.23	\$11,900.40
236	\$11,833.35	\$11,951.04
237	\$11,883.48	\$12,001.68
238	\$11,933.61	\$12,052.32
239	\$11,983.75	\$12,102.96
240	\$12,033.88	\$12,153.60
241	\$12,084.00	\$12,324.74

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
242	\$12,134.14	\$12,375.88
243	\$12,184.26	\$12,427.02
244	\$12,234.39	\$12,478.16
245	\$12,284.52	\$12,529.30
246	\$12,334.66	\$12,580.44
247	\$12,384.79	\$12,631.58
248	\$12,434.91	\$12,682.72
249	\$12,485.04	\$12,733.86
250	\$12,535.18	\$12,785.00
251	\$12,585.30	\$12,836.14
252	\$12,635.43	\$12,887.28
253	\$12,685.55	\$12,938.42
254	\$12,735.70	\$12,989.56
255	\$12,785.83	\$13,040.70
256	\$12,835.95	\$13,091.84
257	\$12,886.08	\$13,142.98
258	\$12,936.21	\$13,194.12
259	\$12,986.34	\$13,245.26
260	\$13,036.47	\$13,296.40
261	\$13,086.59	\$13,478.04
262	\$13,136.74	\$13,529.68
263	\$13,186.86	\$13,581.32
264	\$13,236.99	\$13,632.96
265	\$13,287.12	\$13,684.60
266	\$13,337.25	\$13,736.24
267	\$13,387.38	\$13,787.88
268	\$13,437.50	\$13,839.52
269	\$13,487.63	\$13,891.16
270	\$13,537.78	\$13,942.80
271	\$13,587.90	\$13,994.44
272	\$13,638.03	\$14,046.08
273	\$13,688.15	\$14,097.72
274	\$13,738.29	\$14,149.36
275	\$13,788.42	\$14,201.00
276	\$13,838.54	\$14,252.64

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
277	\$13,888.68	\$14,304.28
278	\$13,938.81	\$14,355.92
279	\$13,988.94	\$14,407.56
280	\$14,039.07	\$14,459.20
281	\$14,089.19	\$14,654.15
282	\$14,139.33	\$14,706.30
283	\$14,189.45	\$14,758.45
284	\$14,239.58	\$14,810.60
285	\$14,289.72	\$14,862.75
286	\$14,339.85	\$14,914.90
287	\$14,389.98	\$14,967.05
288	\$14,440.10	\$15,019.20
289	\$14,490.23	\$15,071.35
290	\$14,540.37	\$15,123.50
291	\$14,590.49	\$15,175.65
292	\$14,640.62	\$15,227.80
293	\$14,690.75	\$15,279.95
294	\$14,740.89	\$15,332.10
295	\$14,791.02	\$15,384.25
296	\$14,841.14	\$15,436.40
297	\$14,891.27	\$15,488.55
298	\$14,941.40	\$15,540.70
299	\$14,991.53	\$15,592.85
300	\$15,041.67	\$15,645.00
301	\$15,091.79	\$15,847.65
302	\$15,141.93	\$15,900.30
303	\$15,192.05	\$15,952.95
304	\$15,242.18	\$16,005.60
305	\$15,292.31	\$16,058.25
306	\$15,342.44	\$16,110.90
307	\$15,392.57	\$16,163.55
308	\$15,442.70	\$16,216.20
309	\$15,492.83	\$16,268.85
310	\$15,542.97	\$16,321.50
311	\$15,593.09	\$16,374.15

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
312	\$15,643.22	\$16,426.80
313	\$15,693.34	\$16,479.45
314	\$15,743.48	\$16,532.10
315	\$15,793.61	\$16,584.75
316	\$15,843.74	\$16,637.40
317	\$15,893.87	\$16,690.05
318	\$15,944.00	\$16,742.70
319	\$15,994.13	\$16,795.35
320	\$16,044.26	\$16,848.00
321	\$16,094.38	\$16,900.65
322	\$16,144.52	\$16,953.30
323	\$16,194.64	\$17,005.95
324	\$16,244.78	\$17,058.60
325	\$16,294.91	\$17,111.25
326	\$16,345.04	\$17,163.90
327	\$16,395.17	\$17,216.55
328	\$16,445.29	\$17,269.20
329	\$16,495.42	\$17,321.85
330	\$16,545.56	\$17,374.50
331	\$16,595.69	\$17,427.15
332	\$16,645.82	\$17,479.80
333	\$16,695.94	\$17,532.45
334	\$16,746.08	\$17,585.10
335	\$16,796.21	\$17,637.75
336	\$16,846.33	\$17,690.40
337	\$16,896.46	\$17,743.05
338	\$16,946.58	\$17,795.70
339	\$16,996.73	\$17,848.35
340	\$17,046.86	\$17,901.00
341	\$17,096.98	\$17,953.65
342	\$17,147.12	\$18,006.30
343	\$17,197.24	\$18,058.95
344	\$17,247.37	\$18,111.60
345	\$17,297.50	\$18,164.25
346	\$17,347.62	\$18,216.90

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
347	\$17,397.77	\$18,269.55
348	\$17,447.89	\$18,322.20
349	\$17,498.02	\$18,374.85
350	\$17,548.16	\$18,427.50
351	\$17,598.28	\$18,655.65
352	\$17,648.41	\$18,708.80
353	\$17,698.53	\$18,761.95
354	\$17,748.66	\$18,815.10
355	\$17,798.81	\$18,868.25
356	\$17,848.93	\$18,921.40
357	\$17,899.06	\$18,974.55
358	\$17,949.18	\$19,027.70
359	\$17,999.32	\$19,080.85
360	\$18,049.45	\$19,134.00
361	\$18,099.57	\$19,187.15
362	\$18,149.72	\$19,240.30
363	\$18,199.84	\$19,293.45
364	\$18,249.97	\$19,346.60
365	\$18,300.10	\$19,399.75
366	\$18,350.22	\$19,452.90
367	\$18,400.36	\$19,506.05
368	\$18,450.48	\$19,559.20
369	\$18,500.61	\$19,612.35
370	\$18,550.76	\$19,665.50
371	\$18,600.88	\$19,718.65
372	\$18,651.01	\$19,771.80
373	\$18,701.13	\$19,824.95
374	\$18,751.26	\$19,878.10
375	\$18,801.40	\$19,931.25
376	\$18,851.52	\$19,984.40
377	\$18,901.65	\$20,037.55
378	\$18,951.78	\$20,090.70
379	\$19,001.92	\$20,143.85
380	\$19,052.05	\$20,197.00
381	\$19,102.17	\$20,250.15

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
382	\$19,152.31	\$20,303.30
383	\$19,202.43	\$20,356.45
384	\$19,252.56	\$20,409.60
385	\$19,302.70	\$20,462.75
386	\$19,352.83	\$20,515.90
387	\$19,402.96	\$20,569.05
388	\$19,453.08	\$20,622.20
389	\$19,503.21	\$20,675.35
390	\$19,553.35	\$20,728.50
391	\$19,603.47	\$20,781.65
392	\$19,653.60	\$20,834.80
393	\$19,703.73	\$20,887.95
394	\$19,753.87	\$20,941.10
395	\$19,804.00	\$20,994.25
396	\$19,854.12	\$21,047.40
397	\$19,904.25	\$21,100.55
398	\$19,954.37	\$21,153.70
399	\$20,004.51	\$21,206.85
400	\$20,054.64	\$21,260.00
401	\$20,104.77	\$21,513.65
402	\$20,154.91	\$21,567.30
403	\$20,205.03	\$21,620.95
404	\$20,255.16	\$21,674.60
405	\$20,305.29	\$21,728.25
406	\$20,355.41	\$21,781.90
407	\$20,405.55	\$21,835.55
408	\$20,455.67	\$21,889.20
409	\$20,505.81	\$21,942.85
410	\$20,555.95	\$21,996.50
411	\$20,606.07	\$22,050.15
412	\$20,656.20	\$22,103.80
413	\$20,706.32	\$22,157.45
414	\$20,756.45	\$22,211.10
415	\$20,806.59	\$22,264.75
416	\$20,856.72	\$22,318.40

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
417	\$20,906.85	\$22,372.05
418	\$20,956.97	\$22,425.70
419	\$21,007.11	\$22,479.35
420	\$21,057.24	\$22,533.00
421	\$21,107.36	\$22,586.65
422	\$21,157.49	\$22,640.30
423	\$21,207.62	\$22,693.95
424	\$21,257.76	\$22,747.60
425	\$21,307.89	\$22,801.25
426	\$21,358.01	\$22,854.90
427	\$21,408.15	\$22,908.55
428	\$21,458.27	\$22,962.20
429	\$21,508.40	\$23,015.85
430	\$21,558.53	\$23,069.50
431	\$21,608.66	\$23,123.15
432	\$21,658.80	\$23,176.80
433	\$21,708.92	\$23,230.45
434	\$21,759.05	\$23,284.10
435	\$21,809.19	\$23,337.75
436	\$21,859.31	\$23,391.40
437	\$21,909.44	\$23,445.05
438	\$21,959.56	\$23,498.70
439	\$22,009.70	\$23,552.35
440	\$22,059.84	\$23,606.00
441	\$22,109.96	\$23,659.65
442	\$22,160.09	\$23,713.30
443	\$22,210.22	\$23,766.95
444	\$22,260.35	\$23,820.60
445	\$22,310.48	\$23,874.25
446	\$22,360.60	\$23,927.90
447	\$22,410.75	\$23,981.55
448	\$22,460.87	\$24,035.20
449	\$22,511.00	\$24,088.85
450	\$22,561.13	\$24,142.50
451	\$22,611.26	\$24,421.65

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
452	\$22,661.39	\$24,475.80
453	\$22,711.51	\$24,529.95
454	\$22,761.64	\$24,584.10
455	\$22,811.79	\$24,638.25
456	\$22,861.91	\$24,692.40
457	\$22,912.04	\$24,746.55
458	\$22,962.16	\$24,800.70
459	\$23,012.30	\$24,854.85
460	\$23,062.43	\$24,909.00
461	\$23,112.55	\$24,963.15
462	\$23,162.68	\$25,017.30
463	\$23,212.82	\$25,071.45
464	\$23,262.95	\$25,125.60
465	\$23,313.08	\$25,179.75
466	\$23,363.20	\$25,233.90
467	\$23,413.34	\$25,288.05
468	\$23,463.46	\$25,342.20
469	\$23,513.59	\$25,396.35
470	\$23,563.73	\$25,450.50
471	\$23,613.86	\$25,504.65
472	\$23,663.99	\$25,558.80
473	\$23,714.11	\$25,612.95
474	\$23,764.24	\$25,667.10
475	\$23,814.38	\$25,721.25
476	\$23,864.50	\$25,775.40

Tarifa de Servicio Para Uso Industrial		
	dic-18	ene-19
477	\$23,914.63	\$25,829.55
478	\$23,964.76	\$25,883.70
479	\$24,014.90	\$25,937.85
480	\$24,065.03	\$25,992.00
481	\$24,115.15	\$26,046.15
482	\$24,165.28	\$26,100.30
483	\$24,215.41	\$26,154.45
484	\$24,265.54	\$26,208.60
485	\$24,315.67	\$26,262.75
486	\$24,365.80	\$26,316.90
487	\$24,415.94	\$26,371.05
488	\$24,466.06	\$26,425.20
489	\$24,516.19	\$26,479.35
490	\$24,566.32	\$26,533.50
491	\$24,616.45	\$26,587.65
492	\$24,666.58	\$26,641.80
493	\$24,716.70	\$26,695.95
494	\$24,766.84	\$26,750.10
495	\$24,816.98	\$26,804.25
496	\$24,867.10	\$26,858.40
497	\$24,917.23	\$26,912.55
498	\$24,967.35	\$26,966.70
499	\$25,017.49	\$27,020.85
500	\$25,071.67	\$27,075.00

Tarifa por m ³ excedente	
Industrial	La cuota de 500 m ³ más \$82 por cada metro cúbico adicional

- e) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público:**

Edificios Públicos	
Se cobrará la tarifa de \$284.53 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 m ³ al mes.	
De 21 m ³ en Adelante, La cuota de 20 m ³ más \$15.00 por cada metro cúbico adicional.	

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c) y d), se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la estructura tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

f) Agua Residual Tratada

Agua Residual Tratada
Costo por m³
\$6.57

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

Compra de Agua Residual Tratada por Anticipado	
Rango	Costo por m³
Superior a 10,000 m ³ hasta 50,000m ³	\$5.50
Superior a 50,000 m ³	\$4.73

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 30 m³, aplicable para todas las clasificaciones con las que cuente el Organismo Operador.

g) Agua Cruda:

Agua Cruda
Costo por m³
\$15.00

La prestación de este servicio requerirá de autorización de la Dirección Comercial previo dictamen emitido por la Dirección Técnica del Organismo Operador en el que se determine la viabilidad técnica y financiera para prestarlo, en el caso de no ser rentable para el Organismo, el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

ARTÍCULO 12.- Para los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les aplicará el costo por m³ establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%. Este será el costo a facturar por el concepto de Agua Potable.

ARTÍCULO 13.- Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223

apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **En servicio medido:** Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) **En el servicio a cuota fija:** Se cobrará de acuerdo a la cuota fija de consumo de agua potable de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente capítulo.

ARTÍCULO 14.- El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el sistema totalizador, por cada metro cúbico descargado, una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia	
Servicio	Costo por m ³
Por el servicio de alcantarillado:	\$11.31
Por el servicio de saneamiento:	\$16.61

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el servicio de uso comercial o industrial.

ARTÍCULO 15.- Las tarifas establecidas en los artículos 9, 10, 11 (incluyendo todos sus incisos) y 12, se indexarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (Cero punto seis por ciento), con excepción de la tarifa de Servicio para Uso Industrial la cual se indexará a una tasa de 1.5% (Uno punto cinco por ciento) mensual.

ARTÍCULO 16.- El Organismo Operador de acuerdo a sus posibilidades técnicas y económicas podrá prestar a los usuarios los servicios en pipa y/o en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

Tarifa por Agua en Pipa o Garza	
Servicio	Costo por m ³
Agua potable en pipa	\$55.85
Agua residual tratada en pipa	\$7.73
Agua Potable en garza	\$40.81
Agua residual tratada en garza	\$5.48

ARTÍCULO 17.- Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Solicitud de Factibilidad	
Superficie del Predio	Precio
igual o menor a 200.00 m ²	\$295.35
de 200.01 a 500.00 m ²	\$590.70
de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$912.90
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$1,503.60
mayor a 10,000.01 m ²	\$2,685.00

ARTÍCULO 18.- Por concepto de aprobación de planos para construcción, el usuario, deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m ² de Construcción
Aprobación de Planos para Construcción	\$2.09

ARTÍCULO 19.- Por concepto de agua en periodo de construcción, el usuario, deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m ² de Construcción
Agua en Periodo de Construcción	\$4.15

ARTÍCULO 20.- Por concepto de revisión y supervisión de proyectos, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Revisión y Supervisión de Proyectos	
Superficie de Predios	Importe 2019
Igual o menor a 200.00 m ²	\$1,425.73
de 200.01 a 500.00 m ²	\$2,851.47
de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$13,290.75
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$24,889.95
mayor a 10,000.01 m ²	\$43,147.95

ARTÍCULO 21.- Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Contratación	
a) Por la contratación del servicio de agua cruda, agua potable y agua residual tratada:	
Crterios	Precio

Si el predio tiene hasta 80.00 m ² de construcción	\$210.59
Si el predio tiene de 80.01m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$282.71
Si el predio tiene de 180.01m ² de construcción o más.	\$1,012.58
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,510.50
Para las contrataciones de agua residual tratada	\$264.25
b) Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:	
Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$137.32
Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$210.59
Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$807.76
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,194.32
c) Por la contratación del servicio de saneamiento.	
Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$137.32
Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$210.59
Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$807.76
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,194.32

ARTÍCULO 22.- Por concepto de instalación de la toma, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Instalación de Toma		
Concepto	Unidad	Precio
Toma de ½" Agua	Metro Lineal	\$483.30
Toma de ¾" Agua	Metro Lineal	\$590.70
Toma de otros Diámetros	Metro Lineal	Valor de Mercado
Conexión de Alcantarillado	Metro Lineal	\$784.02
Permisos de Conexión	Permiso	\$161.10
Pavimentación Asfalto	m2	\$939.75
Pavimentación Concreto	m2	\$1,321.02

ARTÍCULO 23.- Los usuarios deberán pagar concepto de servicio de medición la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

Servicio de Medición	
Características del Aparato Medidor	Costo
1/2" Escalable	\$1,267.32
1/2" Inteligente sin partes móviles	\$4,430.25
3/4" Electrónico	\$5,271.41

1" Electrónico	\$8,612.41
2" Ultrasónico	\$47,510.00
3" Ultrasónico	\$50,853.36
4" Ultrasónico	\$58,349.35
6" Ultrasónico	\$66,441.94
8" Ultrasónico	\$78,173.24
Otras medidas	Precio de mercado del medidor + 10%.

En caso de que los usuarios sean incorporados al Programa Estatal de Medición (PEM) Inteligente el costo por el servicio y medidor Inteligente sin Partes Móviles se diferirá, en su beneficio, a pagar en 12 años por lo que deberán cubrir la cantidad establecida en la siguiente tabla hasta ser cubierto su costo:

Medidor PEM	Costo Mensual
1/2" Inteligente sin partes móviles	\$29.00

ARTÍCULO 24.- Los usuarios, que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de suministro, descarga al colector de aguas residuales, saneamiento y/o derecho por construcción de fuente de suministro de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de desarrollos habitacionales, ya sea vertical u horizontal, comerciales, industriales y de servicio:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro	\$745,769.68
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	\$101,345.31
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	\$227,017.11

- b) En el caso de autoconstrucción:

Concepto	Importe
Conexión a la Infraestructura de Suministro	\$3,196.79
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	\$330.40
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	\$778.77

- c) En el caso de derecho por construcción de fuente de suministro:

construcción de fuente de suministro
Costo por LPS
\$345,473.61

ARTÍCULO 25.- Por el servicio de Inspección el usuario deberá pagar la cuota correspondiente en términos de la siguiente tabla:

Costo de la Inspección	
Precio	
\$110.62	

ARTÍCULO 26.- Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán una cuota mensual en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Inmueble Deshabitado	
Precio	
\$83.77	

ARTÍCULO 27.- Los usuarios deberán pagar concepto de reparación de fuga en el arco medidor la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en Arco Medidor	
Descripción	Precio
Reparación de arco medidor	\$539.48

ARTÍCULO 28.- Los usuarios deberán pagar concepto de reparación de fuga en la tubería que va de la línea general al arco medidor la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea que va de la línea general al arco medidor		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma domiciliaria	Conexión	\$540.89
Registro plástico	Pieza	\$953.66
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$377.72
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$1,319.19
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$1,350.28

ARTÍCULO 29.- Los usuarios deberán pagar por concepto de reparación de fuga en la línea de descarga la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea de descarga		
Descripción	Unidad	Precio Unitario

Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	\$451.41
Registro seco de albañal	Pieza	\$2,133.62
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$556.84
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$1,521.60
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$1,559.85

ARTÍCULO 30.- Los usuarios que adicionen contaminantes a la red de alcantarillado del organismo operador deberán pagar por concepto de descarga, según lo establecido en la siguiente tabla:

Caudal Promedio Mensual (m³/mes)	Tarifa 2019
0 – 100.99	\$232.52
101 – 500.99	\$581.93
501 – 1,000.99	\$726.17
1,001 – 1,500.99	\$870.41
1,501 – 2,000.99	\$1,017.19
2,001 – 3,000.99	\$1,161.43
3,001 – 4,000.99	\$1,451.19
4,001 – 5,000.99	\$1,740.83
5,001 – 10,000.99	\$2,320.32
10,001 – 15,000.99	\$4,646.89
15,001 – 20,000.99	\$6,963.40
20,001 – 25,000.99	\$10,445.10
25,001 – 30,000.99	\$15,667.68
30,001 – En Adelante	\$23,501.53

ARTÍCULO 31.- Los usuarios que excedan los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las aguas residuales que descarga a la red de alcantarillado del Organismo Operador, deberán pagar en los términos de la siguiente:

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$5.03	\$212.01
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$5.99	\$252.60
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$6.63	\$279.67
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$7.12	\$299.97
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$7.54	\$318.01
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$7.86	\$331.54

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$8.19	\$345.08
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$8.45	\$356.35
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$8.72	\$367.63
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$8.93	\$376.65
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$9.15	\$385.67
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$9.36	\$394.70
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$9.58	\$403.72
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$9.74	\$410.48
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$9.90	\$417.25
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$10.06	\$424.02
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$10.22	\$430.78
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$10.38	\$437.55
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$10.49	\$442.06
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$10.65	\$448.82
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$10.75	\$453.34
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$10.91	\$460.10
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$11.02	\$464.61
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$11.13	\$469.12
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$11.24	\$473.63
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$11.34	\$478.14
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$11.45	\$482.66
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$11.56	\$487.17
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$11.66	\$491.68
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$11.77	\$496.19
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$11.98	\$505.21
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$12.04	\$507.47
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$12.14	\$511.98
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$12.25	\$516.49
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$12.31	\$518.74
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$12.41	\$523.25
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$12.52	\$527.76
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$12.57	\$530.02
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$12.68	\$534.53
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$12.73	\$536.79
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$12.79	\$539.04
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$12.89	\$543.55
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$13.05	\$550.32

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$13.11	\$552.57
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$13.16	\$554.83
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$13.27	\$559.34
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$13.32	\$561.59
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$13.38	\$563.85
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$13.43	\$566.11
mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$13.48	\$568.36
mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$13.54	\$570.62
mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$13.59	\$572.87
mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$13.64	\$575.13
mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$13.75	\$579.64
mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$13.80	\$581.89
mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$13.86	\$584.15
mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$13.91	\$586.40
mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$14.12	\$595.43
mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$14.23	\$599.94
mayor de 6.00 y hasta 6.10	\$14.28	\$602.19
mayor de 6.10 y hasta 6.20	\$14.34	\$604.45
mayor de 6.20 y hasta 6.30	\$14.39	\$606.70
mayor de 6.30 y hasta 6.40	\$14.45	\$608.96
mayor de 6.40 y hasta 6.50	\$14.50	\$611.21
mayor de 6.50 y hasta 6.60	\$14.55	\$613.47
mayor de 6.60 y hasta 6.70	\$14.61	\$615.72
mayor de 6.70 y hasta 6.80	\$14.66	\$617.98
mayor de 6.80 y hasta 6.90	\$14.66	\$617.98
mayor de 6.90 y hasta 7.00	\$14.71	\$620.24
mayor de 7.00 y hasta 7.10	\$14.77	\$622.49
mayor de 7.10 y hasta 7.20	\$14.82	\$624.75
mayor de 7.20 y hasta 7.30	\$14.82	\$624.75
mayor de 7.30 y hasta 7.40	\$14.87	\$627.00
mayor de 7.40 y hasta 7.50	\$14.93	\$629.26
mayor de 7.50 y hasta 7.60	\$14.98	\$631.51
mayor de 7.60 y hasta 7.70	\$15.01	\$632.87
mayor de 7.70 y hasta 7.80	\$15.03	\$633.77
mayor de 7.80 y hasta 7.90	\$15.09	\$636.02
mayor de 7.90 y hasta 8.00	\$15.14	\$638.28
mayor de 8.00 y hasta 8.10	\$15.16	\$639.18

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 8.10 y hasta 8.20	\$15.19	\$640.53
mayor de 8.20 y hasta 8.30	\$15.25	\$642.79
mayor de 8.30 y hasta 8.40	\$15.30	\$645.04
mayor de 8.40 y hasta 8.50	\$15.33	\$646.40
mayor de 8.50 y hasta 8.60	\$15.35	\$647.30
mayor de 8.60 y hasta 8.70	\$15.39	\$648.65
mayor de 8.70 y hasta 8.80	\$15.41	\$649.56
mayor de 8.80 y hasta 8.90	\$15.46	\$651.81
mayor de 8.90 y hasta 9.00	\$15.50	\$653.61
mayor de 9.00 y hasta 9.10	\$15.52	\$654.07
mayor de 9.10 y hasta 9.20	\$15.55	\$655.42
mayor de 9.20 y hasta 9.30	\$15.57	\$656.32
mayor de 9.30 y hasta 9.40	\$15.59	\$657.22
mayor de 9.40 y hasta 9.50	\$15.62	\$658.58
mayor de 9.50 y hasta 9.60	\$15.68	\$660.83
mayor de 9.60 y hasta 9.70	\$15.71	\$662.19
mayor de 9.70 y hasta 9.80	\$15.73	\$663.09
mayor de 9.80 y hasta 9.90	\$15.73	\$663.09
mayor de 9.90 y hasta 10.0	\$15.78	\$665.34
mayor de 10.0	\$15.78	\$665.34

ARTÍCULO 32.- Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m³ establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga	Cuota por recepción (m ³)
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	\$65.33

ARTÍCULO 33.- Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios Administrativos	
Concepto	Costo Unitario

Constancias	\$123.51
Permisos por cambio de línea	\$123.51
Cambios de Titular	\$64.44
Permisos por punta al cordón	\$193.32
Permiso Anual por descarga comercial	\$820.00
Permiso Anual por descarga industrial	\$1,260.00
Autorización Anual para prestación de servicio de muestreo y aforo de aguas residuales	\$6,000.00
Autorización Anual para prestación de servicios de estudios y análisis de laboratorio aguas residuales	\$20,000.00
Duplicado de recibo	\$23.63
Suspensión voluntaria de la toma	\$397.38
Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles	\$14,900.00
Estudio socioeconómico	\$118.14
Estudio de capacidad de pago	\$118.14

ARTÍCULO 34.- Por otros servicios que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Otros Servicios		
Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario
Excavación de zanja	m ³	\$912.90
Suministro e instalación de tapa para medidor	Pieza	\$537.00
Construcción de cajas para medidor	Pieza	\$2,148.00
Suministro e instalación de cajas para medidor	Pieza	\$3,436.80
Construcción de registros de descarga sanitaria	Pieza	\$2,685.00
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares	Hora/Maquina	\$1,825.80
Movilización de Retroexcavadora por Corte	Movimiento	\$3,500.00
Desazolve	Pieza	\$1,933.20
Encementado de toma por baja.	Pieza	\$966.60

ARTÍCULO 35.- Las sanción por suspensión por falta de pago y reconexión del servicio se aplicará en los siguientes términos:

- a) Sanción por suspensión del servicio en la toma y reconexión:

Concepto	Precio
Sanción por Corte	\$171.84
Reconexión del Servicio	\$328.16

b) Sanción por suspensión del servicio en arco medidor y reconexión:

Concepto	Precio
Sanción por Corte	\$520.89
Reconexión del Servicio	\$945.12

c) Sanción por suspensión del servicio al cordón de la banqueta y reconexión:

Concepto	Precio
Sanción por Corte	\$1,900.00
Reconexión del Servicio	\$3,500.00

d) Sanción por suspensión del servicio desde la línea general y reconexión:

Concepto	PRECIO
Sanción por Corte	\$17,398.80
Reconexión del Servicio	\$5,799.60

Los conceptos antes establecidos se cargarán al estado de cuenta del usuario, estos no incluyen los costos de mano de obra y materiales adicionales que al caso en particular se requieran.

CAPÍTULO III DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 36.- Cualquier persona o grupo de personas, previo a que desarrollen uno o varios inmuebles, donde se requieran los servicios que presta el Organismo Operador, dentro del municipio de Chihuahua, deberá solicitar a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua el certificado de factibilidad de los servicios que la misma presta, respecto del inmueble que pretende construir.

Así mismo, quien pretenda realizar una acción urbana en un predio de su propiedad, tal como fusiones, subdivisiones, segregaciones, relotificaciones, usos y cambios de ocupación del suelo, existencia de servicios para compra-venta, así como cualquier otro trámite que requiera de un dictamen relacionado a la factibilidad de los servicios, deberá realizar su solicitud en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 37.- La solicitud de dictamen de factibilidad de servicios deberá ser realizada mediante el formato denominado "Solicitud Única de Certificado de Factibilidad", mismo que podrá ser

descargado de la página web del Organismo Operador o adquirido en las oficinas del Departamento de Planeación e Ingeniería, de la Dirección Técnica del Organismo Operador, en ambos casos, la adquisición de dicho formato será de manera gratuita y deberá de contener al menos:

- I. Fecha en que se realiza la solicitud.
- II. Ubicación, colindantes y superficie total del inmueble.
- III. Uso y giro que pretende dar al inmueble.
- IV. Domicilio, código postal, correo electrónico, teléfono y nombre de la persona a quien se autoriza para oír y recibir notificaciones.
- V. Objeto que pretende con la solicitud.
- VI. Nombre y firma del solicitante.

Además deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Con el que acredite su personalidad:
 - a. Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
 - b. Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante el organismo operador.
- II. Licencia de uso de suelo vigente.
- III. Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, donde requiera los servicios.
- IV. Plano catastral actualizado del predio, debidamente firmado por perito en la materia.
- V. Cuadro constructivo de la poligonal del predio en coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator) en su caso.
- VI. Plano catastral indicando las subdivisiones o fusiones en su caso.
- VII. Comprobante de pago por la solicitud.
- VIII. Recibo de los servicios que presta el Organismo Operador (en el supuesto de que cuente con un contrato activo)

ARTÍCULO 38.- Al momento de presentar su solicitud, el solicitante deberá acreditar haber cubierto el pago de los derechos que por concepto de revisión de solicitud de factibilidad que se establecen en el artículo 17 del capítulo de tarifas.

El pago de la solicitud tendrá una vigencia de 30 días y es independiente del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

El hecho de ingresar la Solicitud Única de Certificado de Factibilidad, no lo faculta para que realice ningún tipo de obra hidrosanitaria, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

DEL COMITÉ DE CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 39.- El Organismo Operador cuenta con un Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios, encargado de determinar de manera colegiada, la viabilidad y sentido de los dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual tratada, entre otros.

ARTÍCULO 40.- El Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua estará integrado por:

- a) El Presidente de la JMAS y/o el Director Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité;
- b) El Director Técnico, como Secretario;
- c) Vocales:
 - a. El Tesorero ó Director Financiero;
 - b. El Director Comercial;
 - c. El Director Jurídico;
 - d. El Jefe del Departamento de Planeación e Ingeniería;
 - e. El Jefe del Departamento de Suministro.
 - f. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua;
 - g. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Chihuahua;
 - h. El Director Técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; y
- d) Invitados de Honor:
 - a. El Director del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN); y
 - b. Los que se consideren convenientes de acuerdo al tema a tratar.

En los casos en que eventualmente no pueda asistir alguno de los titulares antes mencionados, podrá enviar a un representante adscrito a su unidad administrativa, con todos los derechos y obligaciones inherentes a este acuerdo, el cual deberá ser designado con anterioridad.

ARTÍCULO 41.- Con excepción de los invitados, que solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes podrán intervenir y votar sobre los acuerdos que se tomen, los cuales se aprobarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 42.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el otorgamiento y sentido de los dictámenes técnicos, así como del certificado de factibilidad, para la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, entre otros de los que ofrece el Organismo Operador, solicitados por las personas físicas o morales para el desarrollo de inmuebles.
- b) Resolver sobre el cambio de obras complementarias realizadas por los desarrolladores de los conjuntos habitacionales, siempre y cuando sea por causa de utilidad para la mejor prestación de los servicios que tiene a su cargo el Organismo.
- c) Solicitar y aprobar las medidas de apremio y disciplinarias para desarrolladores que no hayan dado cumplimiento a las condiciones del dictamen técnico emitido.
- d) Conocer de la recepción de las obras de infraestructura hidrosanitaria y entrega de certificados de factibilidad, una vez que se haya cumplido con todas y cada una de las condicionantes establecidas en el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Para otorgar el dictamen, el Comité deberá observar los siguientes factores:

- a) Capacidad para la prestación del servicio;
- b) Viabilidad para la construcción de obras de infraestructura a cargo del desarrollador;
- c) Análisis de zonas de conflicto social, en su caso;
- d) Evaluación, cuando proceda, del costo de las obras complementarias que sean necesarias requerirle al desarrollador;
- e) Determinación de la construcción de obras especiales a desarrollador, como perforación de pozos, plantas de tratamiento, pozos de absorción o cualquier otra que por la naturaleza de la solicitud se requiera, de acuerdo con las circunstancias técnicas que previamente se determinen;

- f) Que el solicitante se encuentre al corriente de las obligaciones adquiridas de proyectos anteriores, de no ser así, no será procedente su solicitud; y
- g) Cualquier otro que en su caso señale la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 44.- El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera; para lo anterior, deberá citar a los integrantes del consejo, al menos con la anticipación de un día hábil.

ARTÍCULO 45.- Para que la sesión se lleve a cabo, deberá estar presente al menos la mitad más uno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 46.- En las Sesiones se desahogarán los puntos del orden del día a tratar, de acuerdo con lo que el Presidente y Secretario sometan a consideración del Comité.

ARTÍCULO 47.- Por cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

DE LA DICTAMINACIÓN DE LA SOLICITUD:

ARTÍCULO 48.- Una vez presentadas las solicitudes de certificado de factibilidad de los servicios, estas serán estudiadas por el personal técnico del Organismo Operador del cual elaborarán un resumen técnico a efecto de ser presentado en la próxima sesión del Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios.

ARTÍCULO 49.- En sesión del Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios serán presentados y expuestos los resúmenes técnicos de las solicitudes ingresadas, las cuales serán discutidas por los miembros del Comité al efecto de que, se apruebe el sentido del dictamen técnico que al respecto deberá ser emitido, pudiendo dictaminar en los siguientes términos:

- I. Se niega su solicitud debido a que no es técnica, operativa y/o jurídicamente posible otorgar el o los servicios solicitados.
- II. Se niega la factibilidad debido a que a la fecha de la solicitud no se cuenta con la infraestructura y/o disponibilidad de volumen de agua para otorgar el o los servicios en el lugar en donde se solicita, sin embargo, podría ser factible siempre y cuando el solicitante desarrolle, a su costa, los requerimientos técnicos y administrativos de acuerdo a lo que le indique el organismo operador.
- III. Se cuenta, por parte del Organismo Operador, con infraestructura y/o disponibilidad de volumen de agua para otorgar el o los servicios en el lugar en donde lo solicita, indicándole los requerimientos necesarios para continuar con el trámite.
- IV. Se encuentra dentro de los criterios de excepción a los que hace referencia el artículo 51, por lo que no requiere un Certificado de Factibilidad, sin embargo, se le indicaran los requerimientos con los que deberá cumplir a efecto de determinar el costo que por concepto de derechos deberá cubrir.
- V. Cuando la solicitud verse en relación a alguna de las acciones urbanas mencionadas en el segundo párrafo del artículo 36, se aprobará o negará la solicitud según corresponda, sin que esta resolución implique la obligación, por parte del organismo, de otorgar alguno de los servicios que ofrece.

ARTÍCULO 50.- El Dictamen Técnico del que habla el artículo anterior tendrá una vigencia de doce meses, tiempo en el que, en los supuestos de las fracciones II, III y IV, el solicitante deberá presentar a revisión y aprobación los proyectos que le sean requeridos, de lo contrario, el interesado deberá realizar nuevamente su solicitud en los términos del presente.

En lo que refiere al supuesto de la fracción I, quedarán a salvo los derechos del interesado de realizar de nueva cuenta su solicitud.

ARTÍCULO 51.- Quedan exentos de la obligación de contar con Certificado de Factibilidad, quienes se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se refiera a la construcción de cinco viviendas o menos, siempre y cuando se encuentre dentro de la denominada área urbanizada.
- II. Cuando se refiera a la construcción dentro de fraccionamientos habitacionales o plazas comerciales, cuando dichos desarrollos cuenten con factibilidad de servicios vigente, así como que se encuentre al corriente en el pago de derechos, siempre y cuando dicha construcción guarde congruencia con lo aprobado en la factibilidad vigente.
- III. Edificaciones con contrato activo que requieran un adecuación en su construcción o giro, siempre y cuando dicha adecuación no implique, por si misma, un aumento en el volumen de consumo previsto.

El Organismo Operador, una vez recibida la solicitud de factibilidad, de oficio o a solicitud del interesado, indicará, por escrito, de manera fundada y motivada, la existencia de alguno de los criterios de excepción previstos en este artículo.

Aun y cuando el solicitante se encuentre dentro de los supuestos de excepción previstos en este artículo, esto no lo exenta del pago de los derechos por los conceptos de Aprobación de Planos para Construcción, Agua en Periodo de Construcción, Conexión a la Infraestructura de Suministro, Descarga al Colector de Aguas Residuales y Saneamiento por Autoconstrucción, conforme a lo establecido en los artículos 18, 19 y 24 del capítulo de tarifas.

DE LA PRESENTACIÓN, INGRESO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:

ARTÍCULO 52.- Cuando del Dictamen Técnico se desprenda la obligación del solicitante de presentar proyectos para revisión y aprobación por parte del Organismo Operador, estos deberán ser presentados ante su Dirección Técnica, con anterioridad al vencimiento de la vigencia del dictamen, y deberán contener, cuando el desarrollo lo requiera, al menos lo siguiente:

- I. Planes maestros de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo.
- II. Proyectos ejecutivos de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo.
- III. En su caso, proyecto ejecutivo de tanques de regularización, sistemas de presión constante-gasto variable, líneas de conducción de agua potable, aguas residuales y agua residual tratada; estaciones de bombeo de agua potable, aguas residuales y agua residual tratada; plantas de tratamiento de aguas residuales, colectores, subcolectores,

etc., presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo.

Los proyectos de tanques, sistemas de bombeo en general y plantas de tratamiento, deberán presentarse con su respectiva memoria de cálculo estructural, memoria electromecánica, telemetría, etc., además de su respaldo del informe de mecánica de suelos.

- IV. Plano del proyecto geométrico de lotificación, debidamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal
- V. En su caso plano del proyecto de siembra de vivienda, identificando claramente el tipo, número, superficie, etc., de cada prototipo, así como el Proyecto de las instalaciones hidráulicas y sanitarias de las edificaciones, con sus respectivos isométricos, proyecto de plantas, fachadas, cortes transversales, etc.
- VI. Toda la infraestructura proyectada se sujetará a la normatividad aplicable en la materia y/o a las especificaciones que indique este Organismo Operador.
- VII. En su caso, todos los proyectos complementarios o de detalle, tales como cruces aéreos de ríos y arroyos, puentes, pasos a desnivel; cruce de avenidas, carreteras, vías de ferrocarril a cielo abierto o con perforación direccional; instalaciones marginales en carreteras, vías de ferrocarril y todos aquellos que solicite el organismo operador.

Todos los proyectos, que se presenten al organismo operador, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.

En lo que respecta a los proyectos para nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, deberán proyectarse conforme al esquema de sectorización instrumentado con uno o varios sistemas de administración de presiones, en los términos que sea requerido por el Organismo Operador.

Los proyectos que se presenten al Organismo Operador, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario.

ARTÍCULO 53.- Una vez recibidos el total de proyectos requeridos, el Organismo Operador, a través de su Dirección Técnica revisará los mismos y basado en la normatividad vigente, las condiciones y requisitos impuestos, formulará las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de 30 días hábiles, de no haberlas, aprobará el o los proyectos.

ARTÍCULO 54.- En caso de que se hayan formulado observaciones al proyecto, el solicitante deberá entregar el proyecto corregido, para ser revisado de nueva cuenta en un plazo de 30 días hábiles, pudiendo solicitar una prórroga hasta por un periodo igual de no hacerlo en ese plazo se entenderá que el usuario declina su solicitud.

ARTÍCULO 55.- Una vez aprobados los proyectos se procederá a la entrega de planos firmados y sellados, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo Operador respecto de la infraestructura,

tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DEL CÁLCULO Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- Una vez que los proyectos sean técnicamente aprobados, el Organismo Operador calculará el pago de derechos que deberá hacer el solicitante por los siguientes conceptos, según corresponda:

- Revisión y/o aprobación de Proyectos
- Supervisión de proyectos y/o conexión a la red.
- Aprobación de planos para construcción de edificación.
- Uso de agua en periodo de construcción.
- Servicio de medición, en su caso.
- Contratación de servicios.
- Conexión a la infraestructura Suministro de agua.
- Conexión a la Infraestructura de Descarga al colector de aguas residuales.
- Conexión a la Infraestructura de Saneamiento.
- Construcción de fuente de suministro.

ARTÍCULO 58.- Los usuarios, desarrolladores y fraccionadores que reciban cualquier servicio del Organismo Operador están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate.

ARTÍCULO 59.- El derecho por revisión y/o aprobación de proyectos corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por el servicio de la revisión y/o aprobación por cada proyecto o plan de servicio que se le hayan requerido al solicitante en el Dictamen Técnico que al efecto fue emitido, su cálculo, se realizará conforme lo estipula el artículo 20 del capítulo de tarifas de este documento.

ARTÍCULO 60.- El derecho por supervisión de proyectos, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por el servicio de supervisión de las obras incluidas en los proyectos autorizados, así como por los trabajos de conexión física de la infraestructura desarrollada a la existente, se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, conforme al cuadro que para su cobro se encuentra en el artículo 20 del capítulo de tarifas.

ARTÍCULO 61.- El derecho por la aprobación de planos para construcción de edificación, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por el servicio de revisión y aprobación de las conexiones e infraestructura hidrosanitaria interna de una edificación, el cual será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio, conforme al cuadro que para su cobro se encuentra en el artículo 18 del capítulo de tarifas.

ARTÍCULO 62.- El derecho por el uso de agua en periodo de construcción, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por el uso que haga del agua durante el periodo de construcción de aquel, mismo que será

calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio, conforme al cuadro que para su cobro se encuentra en el artículo 19, del capítulo de tarifas.

ARTÍCULO 63.- El derecho por el servicio de medición, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por la instrumentación de los sistemas de micro y macro medición que el o los desarrollos requieran conforme a los requerimientos del Organismo Operador, el cual será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida, en los términos del artículo 23 del capítulo de tarifas. Pago que será aplicado exclusivamente a la instrumentación del sistema de medición.

ARTÍCULO 64.- El derecho por la contratación de servicios, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por la contratación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento y/o agua residual tratada y/o agua cruda, de manera enunciativa, mas no limitativa, para el desarrollo que proyecta construir, el cual será calculado en relación a la cantidad y características de los servicios a contratar, en los términos del artículo 21 del capítulo de tarifas.

ARTÍCULO 65.- El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador tanto por la conexión y uso de la infraestructura de agua potable, como por la disposición del volumen de agua de acuerdo al desarrollo proyectado, el cual deberá ser calculado de la siguiente manera:

Para desarrollos habitacionales:

Tabla 1.- Derechos para vivienda

Q. Máx. Diario = (Dotación) (Índice de Hacinamiento) (Cantidad de lotes) (C.V. D.)

86,400

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación		A) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción hasta 38 m ² , será de 77.90 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción entre 38.01 m ² y 55m ² , será de 132.9 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción entre 55.01 m ² y 70m ² , será de 178.2 litros por habitante por día.
		D) Vivienda en lotes entre 126.01 m ² y 150 m ² y construcción entre 70.1 m ² y 80 m ² , será de 213.2 litros por habitante por día.
		E) Vivienda en lotes entre 126.01 m ² y 150 m ² y construcción entre 80.01 m ² y 90 m ² , será de 258.9 litros por habitante por día.
		F) Vivienda en lotes entre 126.01 m ² y 150 m ² y construcción entre 90.01 m ² y

		100m², será de 305.5 litros por habitante por día. G) Vivienda en lotes entre 150 m² y 200 m² y construcción entre 100.01 m² y 120m², será de 447.4 litros por habitante por día. H) Vivienda en lotes hasta 200.01 m² o más y construcción de 120.01 m² o más, será de 616.9 litros por habitante por día. Para efectos del el inciso H) se cubrirá, por m² adicional, en lo que corresponde a conexión a la infraestructura de suministro de agua, lo correspondiente a 0.00006832 LPS.
Índice de Hacinamiento	=	3.5 habitantes/lote
Cantidad de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional y/o número de unidades en un desarrollo de vivienda vertical.
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria= 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado de la dotación requerida se presentará en Litros por Segundo (LPS).

En el supuesto de que la superficie de terreno y construcción no se encuentren en el mismo inciso de los contemplados en el cuadro que antecede, deberá prevalecer, para su cálculo, el de dotación mayor.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas, y el cual, exclusivamente para uso habitacional, ya sea un desarrollo horizontal o vertical, podrá pagarse en parcialidades, en un plazo máximo de 4 parcialidades incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 2.00% mensual sobre saldos insolutos, y un 5.0% mensual en caso de intereses moratorios.

Para desarrollos de vivienda vertical:

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propios hacinamientos y consumos, mismos que difieren de los determinados para los desarrollos de vivienda tradicionales, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

VIVIENDA VERTICAL					
Sup. total de la UPI en m ²	DOTACIÓN LTS/HAB/DIA	HACINAMIENTO	CVD / Índice de Eficiencia de la Red	Derecho de Suministro (LPS)	CAC
Vertical < 80	180	1.26	1.25	0.0033	Se adiciona

Vertical 80- 180	180	2.00	1.25	0.0052	Se adiciona
Vertical 180	180	3.50	1.25	0.0091	Se adiciona

Donde el factor en LPS, se multiplicará por el número de Unidades de Propiedad Individual (UPI) del renglón que corresponda, al resultado deberá adicionársele la dotación estimada para el Consumo de Áreas Comunes (CAC), (como son entre otras: pasillos, escaleras, áreas de recreación, estacionamiento, etc.), de acuerdo con el proyecto, el resultado se multiplicará por la cantidad establecida para este concepto en el artículo 24 del capítulo de tarifas, la suma total será el importe a pagar correspondiente a las Unidades Privativas del desarrollo (UPI) y el consumo de sus áreas comunes (CAC).

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

Para desarrollos comerciales, industriales o de servicios:

- a) El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Gasto medio diario}) (C.V.D.)}{86,400}$$

Dónde:

$$\text{Gasto medio diario} = (\text{Consumo})(C.P.F.)$$

(C.P.F: Coeficiente de Perdidas Físicas)

Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentada por el usuario debidamente sustentada, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de perdidas físicas (C.P.F.), correspondiente al 1.20

El Gasto Medio Diario que resulte de lo anterior, se multiplicará por el C.V.D. (1.35) cuyo resultado será dividido entre 86,400 (segundos por día) obteniendo así el Gasto Máximo Diario expresado en litros/segundo (L.P.S.)

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por el Organismo Operador, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo de los consumos que sustenta su propuesta de estimación, su solicitud será automáticamente rechaza o bien podrá optar por que se realice por el Organismo Operador la estimación del consumo correspondiente, lo cual solicitará por escrito.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua para desarrollos comerciales, industriales o de servicios se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas y será pagado en una sola exhibición una vez autorizados los proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por el uso de la infraestructura de descarga de aguas residuales, el cual deberá ser calculado de la siguiente manera:

Para desarrollos habitacionales:

Tomando como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculado de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1 Derechos para Vivienda, a que hace referencia el artículo 65 de este instrumento.

Para efectos del el inciso H) de la Tabla 1.- Derechos para vivienda, en lo que corresponde a la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, se cubrirá, por m² adicional, lo correspondiente a 0.000054656 LPS.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales para desarrollos habitacionales se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas y será pagado en una sola exhibición una vez autorizados los proyectos correspondientes.

Para desarrollos de vivienda vertical:

Se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

VIVIENDA VERTICAL					
Sup. Total de la UPI en m ²	DOTACIÓN LTS/HAB/DIA	HACINAMIENTO	CVD / Índice de Eficiencia de la Red	DERECHO DE COLECTOR (LPS * 0.80)	DAC

Vertical < 80	180	1.26	1.25	0.00264	Se Adiciona
Vertical 80-180	180	2.00	1.25	0.00416	Se Adiciona
Vertical 180	180	3.50	1.25	0.00728	Se Adiciona

Donde el factor de LPS, se multiplicará por el número de Unidades de Propiedad Individual (UPI) del renglón que corresponda, al resultado deberá adicionársele la dotación estimada para la Descarga de Áreas Comunes (DAC), (como son entre otras: pasillos, escaleras, áreas de recreación, estacionamiento, etc.), de acuerdo con el proyecto, el resultado se multiplicará por la cantidad establecida para este concepto en el artículo 24 del capítulo de tarifas, la suma total será el importe a pagar correspondiente a las Unidades Privativas del desarrollo (UPI) y la Descargas de sus Áreas Comunes (DAC).

Para desarrollos comerciales, industriales o de servicios:

El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = (\text{Gasto Medio Diario}) (C.V.D.) (0.80)$$

Gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio diario, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros por segundo, y que para su cálculo deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el Organismo Operador., considerando como aportación a colector el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales para desarrollos comerciales, industriales o de servicios se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas y será pagado en una sola exhibición una vez autorizados los proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 67.- El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por el uso de la infraestructura de descarga de aguas residuales, el cual deberá ser calculado de la siguiente manera:

Para desarrollos habitacionales:

Tomando como gasto del saneamiento los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculado de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1 Derechos para Vivienda, a que hace referencia el artículo 65 de este instrumento.

Para efectos del inciso H) de la Tabla 1.- Derechos para vivienda, en lo que corresponde a la conexión a la infraestructura de saneamiento, se cubrirá, por m² adicional, lo correspondiente a 0.000054656 LPS.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de saneamiento para desarrollos habitacionales se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas y será pagado en una sola exhibición una vez autorizados los proyectos correspondientes.

Para desarrollos de vivienda vertical:

Se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de saneamiento, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

VIVIENDA VERTICAL					
Sup. Total de la UPI en m2	DOTACIÓN LTS/HAB/DIA	HACINAMIENTO	CVD / Índice de Eficiencia de la Red	DERECHO DE COLECTOR (LPS * 0.80)	SAC
Vertical < 80	180	1.26	1.25	0.00264	Se Adiciona
Vertical 80-180	180	2.00	1.25	0.00416	Se Adiciona
Vertical 180	180	3.50	1.25	0.00728	Se Adiciona

Donde el factor de LPS, se multiplicará por el número de Unidades de Propiedad Individual (UPI) del renglón que corresponda, al resultado deberá adicionársele la dotación estimada para el Saneamiento de Áreas Comunes (SAC), (como son entre otras: pasillos, escaleras, áreas de recreación, estacionamiento, etc.), de acuerdo con el proyecto, el resultado se multiplicará por la cantidad establecida para este concepto en el artículo 24 del capítulo de tarifas, la suma total será el importe a pagar correspondiente a las Unidades Privativas del desarrollo (UPI) y el Saneamiento de sus Áreas Comunes (SAC).

Comercial, Industrial o servicios:

El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = (\text{Gasto Medio Diario}) (C.V.D.) (0.80)$$

Gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio diario, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros por segundo, y que para su cálculo deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el Organismo Operador, considerando como aportación al saneamiento el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de saneamiento para desarrollos comerciales, industriales o de servicios se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas y será pagado en una sola exhibición una vez autorizados los proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 68.- Los usuarios que construyan una sola vivienda pagarán, al momento de la autorización, por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, descarga al colector de aguas residuales y saneamiento, los importes establecidos en el artículo 24, inciso b), del capítulo de tarifas.

ARTÍCULO 69.- El derecho por la construcción de fuente de suministro corresponde al pago que, quien se encuentre en el supuesto mencionado en el artículo 90, deberá efectuar a favor del Organismo Operador, el cual será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, en los términos del artículo 24, inciso c), del capítulo de tarifas, en cuyo caso el solicitante podrá optar por pagar dicho derecho o construir a su costa la infraestructura fuente del suministro en los términos en que le sea solicitada por el Organismo Operador, misma infraestructura que deberá transferir al Organismo Operador a título gratuito.

ARTÍCULO 70.- Con el cálculo de los derechos se elaborará un documento oficial en el que se establecerá el desglose de los derechos a pagar, el monto total y la forma de pago, a efecto de que el interesado realice el respectivo pago.

ARTÍCULO 71.- Una vez pagados los derechos correspondientes y autorizados los proyectos, se devolverá al desarrollador un tanto de los planos y proyectos debidamente autorizada para su construcción y contratación.

ARTÍCULO 72.- No se podrán iniciar los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea aprobado y cubierto el importe correspondiente de los derechos y demás conceptos del desarrollo inmobiliario, según se establezca en el documento que se menciona en el artículo 70; en el supuesto del pago en parcialidades, en los términos de la presente Estructura Tarifaria, podrá iniciar con los trabajos de construcción una vez cubierto el anticipo.

En caso de que el desarrollador incumpla e inicie los trabajos en el desarrollo en el que está solicitando la factibilidad, el Organismo Operador se reserva el derecho de no permitir la conexión a ninguno de los servicios que el solicitante pretende contratar y por lo tanto no estará obligado a prestar ninguno de los servicios solicitados

ARTÍCULO 73.- En el supuesto de que el interesado desee solicitar una modificación al proyecto aprobado, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa, debiendo cubrir nuevamente el derecho por el concepto de revisión y/o aprobación de proyectos.

DE LA SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 74.- En los términos del artículo 72 del presente documento, el interesado informará, vía oficio dirigido al Director Técnico del Organismo Operador, la fecha en que dará inicio de la construcción de las obras hidrosanitarias proyectadas, las cuales deberá realizar conforme a los planes y proyectos autorizados, debiendo en cada momento cumplir con las especificaciones que la normativa vigente y el propio organismo operador le requieran.

ARTÍCULO 75.- El Organismo Operador designará a un supervisor de obra, el cual revisará, de manera enunciativa, más no limitativa, la correcta ubicación de la infraestructura, así como que las características de los materiales, profundidad, pendientes y proceso de instalación, cumpla con la normatividad vigente y los requerimientos de Organismo Operador; con el mismo objeto realizará pruebas de hermeticidad y funcionamiento de la infraestructura instalada.

ARTÍCULO 76.- De considerar el supervisor que alguna o todas las obras, materiales, instalaciones, resultados de las pruebas, etcétera, no cumplen con la normatividad y los requerimientos del Organismo Operador, requerirá al constructor realice las correcciones para el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 77.- Conforme el supervisor realice la revisión de las obras por tramos y acredite que en los mismos se cumplen con los criterios normativos, irá asentando su firma y la fecha en el tramo revisado, continuando este proceso de cada uno de los proyectos autorizados hasta la conclusión de los mismos.

ARTÍCULO 78.- Concluida la revisión de campo, entregará el plano con las firmas autógrafas al promotor del desarrollo, guardando para el archivo del Organismo Operador una copia con el acuse del mismo.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las obras objeto de supervisión estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los supervisores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 80.- El interesado, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Organismo Operador, podrá solicitar al mismo la emisión de cartas de avance de obra, mismas que podrán ser utilizadas únicamente para los trámites relativos al inicio de protocolización, lo anterior no obliga al Organismo a otorgar el servicio hasta en tanto se cuente con el certificado de factibilidad.

ARTÍCULO 81.- En ningún momento y bajo ninguna circunstancia la realización de las obras hechas para conectarse a la infraestructura del Organismo Operador, serán motivo para exentar los pagos de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 82.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del Organismo Operador y demás ordenamientos aplicables.

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA Y ENTREGA DEL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD.

ARTÍCULO 83.- Previo a la formalización del acta de entrega y recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria del desarrollo, la persona que se encuentre legalmente facultada deberá transmitir, a título gratuito, a favor del Organismo Operador todos los bienes inmuebles correspondientes a las obras de infraestructura hidráulica, así como pasos de servidumbre y demás que deriven de la misma. De igual manera, la persona física o moral llevará a cabo por su cuenta y cargo, todos los trámites que sean necesarios para formalizar ante Notario Público, así como su debido registro ante el Registro Público de la Propiedad y en ningún caso podrán ser tomados a cuenta como parte de los pagos de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 84.- Una vez concluidas las obras, previa revisión y transmisión legal de los inmuebles, se formalizará un acta de entrega y recepción de la infraestructura hidrosanitaria a favor del Organismo Operador la cual contendrá el certificado de factibilidad de los servicios solicitados.

DE LAS GENERALIDADES.

ARTÍCULO 85.- La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, agua residual tratada y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

ARTÍCULO 86.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 87.- Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el Organismo Operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente. El Organismo Operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

ARTÍCULO 88.- Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, este realizará el estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo los interesados cumplir con las especificaciones y/o pagos que el Organismo Operador establezca para poder prestar los servicios, en los términos del presente capítulo.

DE LA ZONA SERVIDA Y SU CONTIGUIDAD.

ARTÍCULO 89.- El Organismo Operador publicará, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, anexo a la presente Estructura Tarifaria, un plano con las poligonales que delimitan la Zona Servida y las Zonas de Estimulo por Densificación Poblacional, mismo que podrá ser consultado de manera

digital en la Página Web del Organismo Operador, el cual será revisado anualmente en el Periódico Oficial, junto con las tarifas.

ARTÍCULO 90.- Quien pretenda desarrollar un inmueble fuera de la Zona Servida, deberá pagar al Organismo Operador, por concepto de derecho de construcción de fuente de suministro, la cantidad que resulte en los términos del artículo 24 inciso c) del capítulo de tarifas, pago que será aplicado exclusivamente a la construcción, instrumentación y estudio de nuevas fuentes de suministro, rehabilitación de las actuales, así como la construcción, instrumentación y estudio de alternativas para la recuperación de caudales; como excepción a lo anterior, en el supuesto de encontrarse dentro de la denominada Zona Contigua, quedará al criterio técnico del Organismo Operador, previo análisis de la zona en particular, la obligación o no del pago del derecho de construcción de fuente de suministro.

Un predio se encuentra dentro de la denominada Zona Contigua, cuando al menos el 10% de su perímetro se encuentre a 20 metros lineales de la Zona Servida.

ARTÍCULO 91.- Quien desarrolle dentro de un inmueble dos o más unidades habitacionales o comerciales, dentro de la Zona de Estimulo por Densificación Poblacional, será acreedor a un descuento de hasta 80% en el pago de los derechos de conexión a la infraestructura de suministro, descarga al colector de aguas residuales, conexión a la infraestructura de saneamiento.

CAPÍTULO IV: DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 92.- Para la prestación de los servicios que ofrece el Organismo Operador, el usuario deberá presentar su solicitud en el Formato Único de Solicitud de Servicios, mismo que podrá descargar de la página www.jmaschi.gob.mx u obtener directamente en sucursal, la adquisición de este formato no generará costo alguno y deberá contener al menos:

- I. Nombre del solicitante
- II. Dirección del inmueble
- III. Correo electrónico y teléfono
- IV. Servicios solicitados
- V. Uso que se pretende dar inmueble
- VI. Datos del inmueble
- VII. Ubicación
- VIII. Comprobante de pago por la inspección

En caso de autoconstrucción el usuario deberá además anexar:

- I. Proyecto
- II. Uso de suelo expedido por Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 93.- El Organismo Operador, una vez autorizada la solicitud del usuario, formalizará su incorporación al padrón de usuarios a través de la celebración de un contrato de adhesión, cuando se trate de los siguientes servicios:

- I. Agua cruda.
- II. Agua potable.

- III. Agua tratada.
- IV. Alcantarillado Sanitario.
- V. Saneamiento.

Para lo cual, el usuario deberá realizar el o los pagos respectivos en los términos establecidos en el artículo 21 del capítulo de tarifas, así como cuando resulte aplicable, lo relativo a la instalación de la toma y/o servicio de medición, en los términos de los artículos 22 y 23 de este instrumento.

ARTÍCULO 94.- Podrán contratar el servicio:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles en los cuales exista la posibilidad técnica por parte del Organismo Operador para brindar los servicios.

ARTÍCULO 95.- Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados en el artículo anterior, deberán solicitar la conexión e instalación de su toma respectiva y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 96.- Requisitos de contratación:

- a) Nombre y dirección del solicitante.
- b) Presentar el Formato Único de Solicitud de Servicio que para tal efecto pondrá el Organismo Operador a disposición del solicitante;

Además deberá adjuntar los siguientes documentos:

I. Con el que acredite su personalidad:

- a. Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
- b. Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante el organismo operador.

II. Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, donde requiera los servicios.

III. Plano catastral actualizado del predio, con referencias a calles principales, superficie de terreno y construcción.

IV. Documento con que se acredite la inspección llevada a cabo por el organismo operador.

En caso de Fraccionamientos protocolizados, no será necesario llevar a cabo la inspección, siempre y cuando el usuario realice su trámite en el plazo establecido en el artículo 95, inciso b), del presente capítulo.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el Organismo Operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidrosanitarias para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte cualquier anomalía que afecte el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado a fin de que sean solventadas, como requisito indispensable para la celebración del contrato respectivo.

ARTÍCULO 97.- Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establezca la Ley y la presente estructura tarifaria, el Organismo Operador, previa valoración de los documentos exhibidos, podrá celebrar un contrato por tiempo determinado con vigencia de doce meses, mismo que se expedirá al solicitante en calidad de usuario de la toma y no se renovará automáticamente, quedan exceptuados de lo anterior los usuarios del servicio para Uso Mixto, Comercial e Industrial.

ARTÍCULO 98.- Previa solicitud del usuario y siempre que no se cause perjuicio al Organismo Operador, los contratos descritos en el artículo anterior podrán prorrogarse hasta por un periodo igual, supuesto en el cual, solo pagará lo correspondiente a la contratación en los términos del artículo 21 de este documento.

ARTÍCULO 99.- Los contratos por tiempo determinado, en ninguna circunstancia, generarán derechos definitivos para el usuario de la toma, asimismo, en ningún caso se otorgarán contratos por tiempo indefinido sin que previamente el usuario haya reunido y presentado al organismo todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 100.- Podrá realizarse el cambio de nombre en una cuenta, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. La cuenta no tenga adeudo o tenga convenio de pago al corriente.
- II. Se acredite tener algún derecho sobre el inmueble.

De ser procedente el nuevo usuario deberá celebrar el nuevo contrato administrativo de adhesión con el Organismo Operador.

ARTÍCULO 101.- El Organismo Operador asignará el tipo de servicio que, de acuerdo al uso que se haga del inmueble, corresponda en atención a la siguiente clasificación:

a) Servicio para Uso Doméstico:

Usuarios Domésticos:			
1	Casa Habitación	5	Departamentos Habitacionales
2	Casa Sola, Deshabitada	6	Casa tipo Granja
3	Casa en Construcción	7	Departamento Vertical
4	Centro de Asistencia Social	8	Condominio

b) Servicio para Uso Comercial:

Usuarios Comerciales:					
1	Abarrotes, Miscelánea	60	Estacionamiento	119	Pizzas Elaboración de*
2	Abogados	61	Farmacia Droguería*	120	Plaza Comercial*
3	Academia de Enseñanza Comercial	62	Farmacia Veterinaria*	121	Pollos Venta*
4	Aceites y Lubricantes*	63	Ferretería	122	Pozos Perforadores de
5	Aceros	64	Fertilizantes	123	Productos Alimenticios*
6	Administración Empresas	65	Fianzas Compañía	124	Productos de Belleza
7	Agencia de Viajes	66	Florería	125	Productos de Limpieza*
8	Agricultores y Negociaciones	67	Forrajera	126	Productos Lácteos*
9	Alimentos Animales	68	Fotografía	127	Quesería*
10	Alimentos Balanceados	69	Frutería	128	Radio Estación
11	Alimentos Congelados	70	Funeraria*	129	Refaccionaría en General
12	Almacenes y Tiendas Departamentales	71	Gasolinera*	130	Refrescos*
13	Alquiler Mesas y Sillas	72	Gimnasio y Aeróbico	131	Refrigeradores Reparación de
14	Arquitectos	73	Grúas	132	Renta de Trajes
15	Artículos para el Hogar	74	Guardería*	133	Reparación Calzado
16	Artículos para Fiesta	75	Harinera*	134	Reparación de Radiadores
17	Artículos Plásticos	76	Hojalatería y Pintura*	135	Restaurante Lonchería*
18	Asociaciones y Sociedades	77	Impermeabilizantes	136	Ropa Almacenes de
19	Automóviles Compra/Venta	78	Imprenta*	137	Rosticería*
20	Automóviles Renta de	79	Ingenieros	138	Sala de Belleza*
21	Avalúos en General	80	Inmobiliaria	139	Salón de Fiestas.
22	Tortillería*	81	Insecticidas	140	Sastrería
23	Banquetes Salones Para	82	Instalaciones de Gas	141	Seguros en General
24	Báscula Pública	83	Jarcería	142	Semillas Compra/Venta
25	Billar	84	Hotel, Motel*	143	Servicio Electrónico
26	Bodega	85	Joyería	144	Sindicatos
27	Boutique	86	Lechería*	145	Sitios de Automóviles
28	Bufete Jurídico	87	Legumbres	146	Sociedades de Ahorro y Préstamo
29	Cancelería Aluminio	88	Lienzo Charro	147	Súper Mercado*
30	Cantina*	89	Llantas para Automóviles	148	Taller de Bicicletas
31	Carnicería*	90	Laboratorio	149	Taller de Bombas

Usuarios Comerciales:					
			Diagnóstico Clínico*		
32	Carpintería	91	Local Comercial*	150	Taller de Herrería
33	Cartonera	92	Lonchería	151	Taller Eléctrico
34	Casa de Cambio Bancos	93	Lotería Expendio de	152	Taller Mecánico*
35	Central de Autobuses*	94	Lubricantes*	153	Tapicería
36	Centro de Capacitación	95	Maderería	154	Taquería *
37	Cerrajería	96	Maquinaria Para Construcción	155	Teléfonos Públicos- Telégrafos
38	Cerveza Deposito Expendio	97	Máquinas de Escribir	156	Constructora
39	Cine*	98	Mariscos*	157	Televisores Compostura de
40	Clínica de Belleza	99	Materiales Eléctricos	158	Terminal de Autobuses*
41	Club Nocturno	100	Materiales para Construcción	159	Tianguis
42	Clubes de Servicio*	101	Médicos en General	160	Tienda de Autoservicio*
43	Combustibles Venta de*	102	Mensajería Servicio de	161	Tienda Juguetes
44	Comité Partidos Políticos	103	Mercería	162	Tienda Regalos
45	Compra Venta Cartón Fierro	104	Motocicleta Refacciones para	163	Tintorería
46	Computación Servicio y Accesorios	105	Mueblería	164	Tlapalería
47	Consultorio en General	106	Notarios	165	Torneado Taller de*
48	Contadores	107	Oficinas Particulares Despacho	166	Tractores e Implementos Agrícolas
49	Convento	108	Óptica	167	Venta Productos Naturistas
50	Cooperativas en General	109	Peletería Nevería Expendio*	168	Verificación de Autos
51	Cremería*	110	Panadería Pastelería*	169	Veterinaria*
52	Decoración Comercial	111	Panteón	170	Vídeo Club-Video Juegos
53	Deportes Venta de Artículos	112	Papelería y Copias	171	Club Deportivo*
54	Disco-Bar*	113	Paquetería	172	Vidrios y Cristales
55	Discotecas Venta de Discos	114	Peluquería	173	Vinos y Licores
56	Dulcería	115	Pensión	174	Vulcanizadora
57	Equipos Eléctricos	116	Pescadería*	175	Zapatería
58	Escritorio Publico	117	Pintura Venta de*	176	Clínica, Sanatorio, Hospital*
59	Escuela Particular*	118	Pisos Cerámica		

c) Servicio para Uso Industrial:

Usuarios Industriales:					
1	Agua Purificada*	12	Hielo*	23	Taller Textil*
2	Balneario*	13	Invernadero*	24	Tenería*
3	Baños Públicos*	14	Ladrillos y Tabiques*	25	Viveros*
4	Casa de Huéspedes*	15	Lavado de	26	Zahúrdas*

Usuarios Industriales:			
		Automóviles*	
5	Embotelladora*	16	Lavandería*
6	Empacadora de Carnes*	17	Maquiladoras*
7	Establo, Huerta*	18	Molino de Trigo*
8	Fabrica*	19	Molino Nixtamal*
9	Ganado Compra/Venta*	20	Nave Industrial*
10	Granja Avícola*	21	Plaza de Toros*
11	Hacienda Rancho*	22	Porcicultura*

d) Servicio para Uso del Sector Público:

Públicos	
1	Asilo*
2	Auditorio
3	Biblioteca
4	Bomberos
5	Canchas Deportivas
6	Corralón
7	Escuela*
8	Gobierno Estatal
9	Gobierno Federal
10	Inspección Escolar
11	Mercados*
12	Parque
13	Rastro*
14	Servicio de Agua y Drenaje
15	Servicio Postal
16	Templo

En caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contemplada en el presente capítulo, el Organismo Operador, previa constancia, la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Los usos señalados con un (*) deberán solicitar, adicionalmente, el respectivo permiso de descargas.

ARTÍCULO 102.- Los usuarios del servicio de agua residual tratada, deberán realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de este servicio, o en su caso, a través del programa de apoyo establecido en el artículo 103 del presente capítulo, previo estudio de su área técnica.

ARTÍCULO 103.- Cuando el Organismo Operador no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para dotar a los usuarios que deseen contratar los servicios de agua tratada por medio de la conexión a la red morada, estos podrán optar por cubrir el costo de la construcción de la infraestructura necesaria, el cual les será aplicado como saldo a favor por concepto de pago por agua tratada al costo de metro cúbico que se establece en la Estructura Tarifaria vigente al momento en que sea utilizado el volumen, descontándose mensualmente a su consumo hasta agotar el saldo en los términos que establezcan los lineamiento que al efecto se emitan.

Lo anterior no incluye los costos por contratación, infraestructura para almacenar agua tratada, red de distribución interna y sistema de presurización, requisitos que deberán ser cubiertos por el usuario.

ARTÍCULO 104.- Los usuarios del servicio de agua residual tratada, podrán acceder a una tarifa especial por el pago anticipado del servicio en los términos establecidos en el artículo 11, inciso e), del capítulo de tarifas.

El importe pagado por adelantado que resulte de lo anterior, se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al 30 de Septiembre de 2021, en el supuesto de que a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en la Estructura Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

ARTÍCULO 105.- El Organismo Operador no realizará contrataciones en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, en tanto no exista demanda evidente de suministro.

En los supuestos de contratos activos en inmuebles que no cuenten con conexión al suministro de los servicios que ofrece el Organismo Operador, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables.

DE LA MEDICIÓN

ARTÍCULO 106.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del Organismo Operador suministrar, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda la suspensión del servicio en términos de la Ley y el presente instrumento.

ARTÍCULO 107.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, deberán dotarlos de un arco medidor, para la instalación del aparato medidor, el cual deberán estar ubicado en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de

consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

ARTÍCULO 108.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

ARTÍCULO 109.- El pago del derecho por el servicio de medición, corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta del usuario en los términos del artículo 23 del capítulo de tarifas.

El pago del que hace mención el presente artículo podrá diferirse hasta en 6 mensualidades, en caso de estar dentro del Programa Estatal de Medición (PEM) este, se diferirá en beneficio del usuario por 12 años.

ARTÍCULO 110.- En los casos de subdivisiones en el mismo lote ya sea de varias viviendas o varios locales comerciales o industriales, cada uno de ellos deberá contar con la contratación e instalaciones independientes.

ARTÍCULO 111.- Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se cobrará los derechos que esto genere.

ARTÍCULO 112.- En el caso de reposición o sustitución de un aparato medidor, el usuario deberá pagar el costo del servicio de medición, en los términos del artículo 23 del capítulo de tarifas.

ARTÍCULO 113.- Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo 23 del capítulo de tarifas.

ARTÍCULO 114.- Cuando exista inconformidad en relación con la marcación del aparato medidor, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo con cargo al usuario.

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 115.- El Organismo Operador podrá efectuar, a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios que ofrece éste.

En el supuesto de que la inspección sea solicitada por el usuario, este deberá pagar la cuota que se establece en el artículo 25 del capítulo de tarifas.

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 116.- Los usuarios propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados que cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente, lo cual no le exime del pago de una cuota por inmueble deshabitado, en los términos del artículo 26 del capítulo de tarifas.

ARTÍCULO 117.- Los usuarios en los términos del artículo anterior podrán, de igual manera, solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador.

ARTÍCULO 118.- Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la suspensión del servicio desde la línea general siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ante el Organismo Operador que es propietario del inmueble donde se desea suspender el servicio.
- b) Que el contrato de adhesión celebrado con el Organismo Operador se encuentre a nombre del propietario del inmueble y no cuente con adeudos por los servicios que éste presta al usuario.
- c) Que el solicitante liquide el importe por los conceptos de inspección y encementado de la toma en los términos de los artículos 25 y 34 del capítulo de tarifas.
- d) Que, de tratarse de una vivienda, manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que esta se encuentra deshabitada.

ARTÍCULO 119.- El Organismo Operador podrá, en todo tiempo, verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios, sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

DE LAS REPARACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA

ARTÍCULO 120.- En términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento en el arco medidor de un usuario o bien determine que ésta debe ser sustituido por las malas condiciones en que se encuentra, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios, de preferirlo así el usuario, el Organismo realizará los trabajos a costa del usuario, debiendo cubrir la cuota establecida en el artículo 27 del capítulo de tarifas, cantidad que se verá reflejada en su recibo por el concepto de reparaciones.

ARTÍCULO 121.- Si el usuario, en el término establecido en el artículo anterior, no realiza las reparaciones, mantenimiento y/o sustituciones que le fueron requeridas, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizado el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales por Reparaciones, importe que deberá pagar el usuario al Organismo Operador en una sola exhibición.

ARTÍCULO 122.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días hábiles antes señalado.

ARTÍCULO 123.- Cuando, con fundamento en lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento que vaya de la conexión de la toma domiciliaria de la línea general al inicio del arco del medidor de una toma de agua, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios.

ARTÍCULO 124.- De optar el usuario por la reparación por parte del Organismo Operador, para efectos de recuperar lo invertido en la reparación mencionada en el artículo anterior, el usuario beneficiario de la línea reparada deberá pagar, a razón de contribuciones especiales, según lo establecido en el artículo 28 del capítulo de tarifas

De considerarlo necesario, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 6 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento.

ARTÍCULO 125.- De optar el usuario por hacer la reparación de manera directa, se le limitará el servicio en tanto repara la fuga, de no realizar las reparaciones, en el plazo de 5 días naturales, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales Por Reparaciones.

ARTÍCULO 126.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días naturales antes señalado.

ARTÍCULO 127.- Cuando, el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento en la infraestructura de descarga de aguas, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios.

ARTÍCULO 128.- De optar el usuario por la reparación por parte de la Junta, para efectos de recuperar lo invertido en la reparación mencionada en el artículo anterior, el usuario beneficiario de la línea reparada deberá pagar, a razón de contribuciones especiales, según lo establecido en el artículo 29 del capítulo de tarifas.

De considerarlo necesario, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 6 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento.

ARTÍCULO 129.- De optar el usuario por hacer la reparación de manera directa, se le limitará el servicio en tanto repara la fuga, de no realizar las reparaciones, en el plazo de 5 días naturales, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales por Reparaciones.

ARTÍCULO 130.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días naturales antes señalado.

CAPITULO V: DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 131.- Todos los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento para uso industrial y los usuarios comerciales marcados con un asterisco (*) enumerados en el artículo 101 fracción b), del capítulo de contratación, deberán tramitar un permiso de descargas de aguas residuales, por el que pagarán la cuota establecida en el artículo 33; así mismo, deberán realizar el aforo de las descargas de aguas residuales a través de los prestadores de servicios autorizados por el Organismo Operador, quienes deberán realizar y reportar, el aforo mencionado, cada hora durante el día (8:00 a 20:00hrs) y cada 4hr durante la noche (20:00 a 8:00hrs); así mismo, se encuentran obligados a realizar muestreos anuales de la calidad del agua descargada, a través de laboratorios autorizados por el Organismo Operador; así como deberán contar con un medidor de descargas a la red de alcantarillado sanitario, debiendo cubrir, conforme a las lecturas arrojadas, la tarifa que corresponda por verter aguas residuales no domésticas en términos del artículo 30, ambos numerales del capítulo de tarifas.

Los usuarios comerciales que no están marcados con un asterisco (*), de los contemplados en el artículo 101 fracción b), no estarán obligados a contar con permiso de descargas, siempre y cuando la cantidad de personas que trabajen en el inmueble no exceda de 15 personas, de lo contrario, estarán obligados a contar con un permiso de descargas, así como de pagar las cuotas correspondientes por el permiso de descargas de aguas residuales y la tarifa por verter aguas residuales no domésticas.

ARTÍCULO 132.- El usuario que realice descargas, de fosas sépticas y sanitarios portátiles, directamente a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante el Organismo Operador y cubrir la cuota correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 33 del capítulo de tarifas; así mismo, el usuario deberá cubrir la cuota que corresponda por m³ descargado, según los mecanismos que para el efecto el Organismo Operador determine, en términos del artículo 32 del capítulo de tarifas.

El Organismo Operador se reserva el derecho de expedir el permiso descrito en el párrafo anterior, así como de admitir las aguas residuales que, conforme a la normatividad vigente, contengan residuos peligrosos y que pueda generar riesgo e interferencia en los procesos de las plantas tratadoras de aguas residuales y su infraestructura.

ARTÍCULO 133.- Quienes no cumplan o rebasen los Límites Máximos Permisibles, deberán pagar, por los excedentes de contaminantes vertidos a la red, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del capítulo de tarifas.

La cuota establecida en el artículo 31, del capítulo de tarifas, a la cual hace mención el párrafo anterior únicamente determinan la forma de cobro de los excedentes, más no autoriza la descarga de los mismos a la red, por lo que en ningún momento se podrá tomar como autorización implícita el pago de los derechos derivados de su aplicación.

Así mismo, en ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado sanitario los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, el Organismo Operador podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

ARTÍCULO 134.- Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rijan el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de derechos.

ARTÍCULO 135.- De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 el Organismo Operador de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, mismos que se señalan en la tabla siguiente y que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la reglamentación vigente:

Parámetro	Unidades	LMP	LME
pH	sin unidades	6.5 – 8.5	3.0 - 6.5 inferior 8.5 - 10 superior
Temperatura	°C	35	40
Grasas y Aceites	mg/l	60	120
Materia Flotante		ausente	ausente
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	10
Sólidos Suspendidos Total	mg/l	150	3000
DBO ₅	mg/l	150	1500
DQO	mg/l	400	4000
Nitrógeno Total	mg/l	60	600
Fosforo Total	mg/l	20	200
Detergentes	mg/l	20	200
Arsénico	mg/l	0.5	5
Cadmio	mg/l	0.5	5
Cianuros	mg/l	1	5
Cobre	mg/l	2	20
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5	5
Mercurio	mg/l	0.01	0.1
Níquel	mg/l	2	10
Plomo	mg/l	0.5	10
Zinc	mg/l	5	20

Los usuarios que realicen descargas a la red o directamente a las planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar estudios sobre el contenido físico químico de las descargas, realizados por un laboratorio autorizado por el organismo operador, dichos estudios deberán presentarse anualmente.

En caso de no hacerlo, el Organismo Operador podrá imponer las sanciones detalladas en este instrumento e inclusive cancelar el servicio de alcantarillado sanitario contratado.

Así mismo, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones específicas para los análisis solicitados.

ARTÍCULO 136.- En caso de rebasar los Límites Máximos Excedentes determinados por el Organismo Operador, las descargas realizadas por el usuario se considerarán como residuos peligrosos y se procederá a la suspensión inmediata de la toma, condición que prevalecerá hasta que el usuario presente análisis de laboratorio corrigiendo las irregularidades a satisfacción del Organismo Operador.

ARTÍCULO 137.- El Organismo Operador se reserva el derecho a realizar inspecciones y muestreos aleatorios a los usuarios del servicio de alcantarillado, sin previo aviso.

ARTÍCULO 138.- El Organismo Operador se obliga a entregar una muestra recolectada en las mismas condiciones que aquella utilizada para la inspección y muestreo de que habla el artículo anterior, para el efecto de que el Usuario, si así lo desea, mande a analizar por su cuenta el contenido lo cual deberá hacer en un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).

ARTÍCULO 139.- En caso de controversias en los cobros de los excedentes de descarga, se deberán dirimir comparando los análisis de ambas muestras. Por lo que se descarta cualquier otro método de revisión.

CAPITULO VI: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES

DE LOS AJUSTES

ARTÍCULO 140.- Los usuarios, cuando no reconozcan los consumos o cargos en su recibo, podrán solicitar al Organismo Operador que realice una inspección en su domicilio, de cuyo resultado podrá realizarse un ajuste en su facturación.

ARTÍCULO 141.- El ajuste al que se refiere el artículo anterior, procederá en los siguientes casos:

- I. Casa sola (solo usuarios domésticos).
- II. Lote baldío o inmueble deshabitado, hasta un máximo de 36 meses.
- III. Sin servicio de agua.
- IV. Sin servicio de agua y sin conexión.
- V. Sin servicio de drenaje.
- VI. Alto consumo por error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta o consumo promedio. El consumo base para el ajuste no deberá ser inferior al consumo histórico y/o el promedio de los últimos 6 meses.
- VII. Por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 6 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.
- VIII. Bajas.
- IX. Bajas por depuración de cuentas.
- X. Pago no aplicado a la cuenta del usuario.
- XI. Cambio de uso del servicio.
- XII. Alto cobro, por error de facturación.

XIII. Otros, cuyo resultado de la inspección que se lleve a cabo se determinen errores, inconsistencias u omisiones imputables al Organismo Operador.

La combinación de más de uno de los conceptos anteriores, solo será autorizada por el Presidente y/o Director Ejecutivo o, en su defecto, a quien éste delegue expresamente tal facultad.

ARTÍCULO 142.- En los casos en que deban realizarse ajustes a los importes o volúmenes facturados de una cuenta por razones no imputables al usuario, se hará el ajuste administrativo y se dejará constancia en la que se funde y motive el movimiento realizado.

ARTÍCULO 143.- Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/Atención Personalizada	Hasta \$3,000.00
Jefe de Sucursal	Hasta \$8,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$20,000.00
Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo y/o Tesorero y/o Director Financiero	Mayor de \$30,000.00

DE LAS BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 144.- El Organismo Operador, con la finalidad de recuperar el rezago por falta de pago en los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar una bonificación, en beneficio de los usuarios, al importe que adeuden.

ARTÍCULO 145.- Las bonificaciones a las que hace referencia el numeral anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- Serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, cuya cuenta presente un saldo vencido por más de 3 meses.
- En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago de 3 hasta 6 meses, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo (\$)	Bonificación %
-----------------	-----------------------	----------------

Doméstico	\$1.00 a \$500.00	Hasta un 15%
	\$500.01 a \$1,000.00	Hasta un 20%
	más de \$1,000.01	Hasta un 25%
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	\$500.00 a \$2,000.00	Hasta un 10%
	\$2,000.01 a \$8,000.00	Hasta un 15%
	más de \$8,000.01	Hasta un 20%

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará hasta que se realice el último pago del convenio o en su caso en el momento de liquidar el adeudo, por lo que no procederán descuentos proporcionales a los abonos realizados en caso de incumplimiento.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al mismo contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio anterior.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente y/o Director Ejecutivo y/o Tesorero y/o Director Financiero del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30%.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- c) Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el Organismo Operador podrá conceder a estos un plazo de hasta 12 meses previo estudio de capacidad de pago realizado por la Jefatura de Atención Comunitaria, quien emitirá un dictamen de ampliación de convenio que será inapelable.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio o bonificación anterior.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- d) Para la aplicación de las bonificaciones señaladas en el numeral 2, incisos b) y c) de este apartado, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo	Hasta \$3,000.00
Jefe de sucursal	Hasta \$10,000.00

Jefe de Departamento de Operación de Sucursales	Hasta \$20,000.00
Jefe de Departamento de Atención Comunitaria	Hasta \$20,000.00
Jefe de Departamento de Facturación y Cobranza	Hasta \$30,000.00
Jefe de Departamento de Comercial Agua Tratada	Hasta \$30,000.00
Director Comercial	Hasta \$50,000.00
Tesorero y/o Director Financiero	Hasta \$100,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo	Mayor de \$100,000.00

- e) El Organismo Operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, una bonificación en su adeudo, mismo que incluye adeudos registrados por trámites, derechos, medidores, multas, rezagos, y otros. Adicional a los adeudos anteriores, el usuario en estas circunstancias será acreedor a las bonificaciones que se detallan en los párrafos siguientes y se podrán incluir los trámites nuevos a realizar por el Organismo Operador, el cual será otorgado por el personal adscrito a la Jefatura de Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular y de acuerdo con los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, tal y como se muestra a continuación:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Trabajadora Social	Hasta \$3,000.00
Coordinador de Trabajo Social	Hasta \$8,000.00
Jefatura de Atención Ciudadana	Hasta \$12,000.00
Jefe de Departamento de Atención Comunitaria / Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Tesorero y/o Director Financiero	Hasta \$50,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo	Mayor de \$50,000.00

Estas bonificaciones solo serán aplicables a los usuarios de servicio doméstico registrados por el Organismo Operador, sin embargo, este será extensivo de manera automática en favor de aquellos usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Se encuentren en condición de damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.

- Sean hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso el beneficio se aplicará cuando exista solicitud expresa por parte del Secretario Técnico del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" (FANVI), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el FANVI.

La determinación de la bonificación se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, plasmado en los formatos establecidos por el Organismo Operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

Puntuación	% de Descuento	Puntuación	% de Descuento
0 - 40	0	83 - 88	65
41 - 47	35	89 - 94	70
48 - 54	40	95 - 100	75
55 - 61	45	101 - 106	80
62 - 68	50	107 - 113	85
69 - 75	55	114 - 120	90
76 - 82	60	121 - 126	95

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- f) En el caso de los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que contrate los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua tratada, en la modalidad de autoconstrucción, el usuario será acreedor a las bonificaciones que se detallan en el inciso e) de este artículo, pudiéndose además incluir todos los trámites referentes al proceso de contratación como lo son: trámites, derechos, medidores y cualquier otro cargo referente a la contratación de los servicios del Organismo Operador. Este descuento será otorgado por las Jefaturas de Operación de Sucursales, Facturación y Cobranza y Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular por parte del personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención Comunitaria.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo acuerdo de su Consejo, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para regularizar su adeudo y en consecuencia pagar su servicio en tiempo, por lo que la esencia del programa es brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.

DEL APOYO A LA REGENERACIÓN DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 146.- El Organismo Operador otorgará una bonificación en los adeudos que por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y recargos presenten las cuentas de usuarios domésticos cuyas viviendas se encuentren incorporadas en el programa de regeneración de vivienda urbana que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) tienen instrumentado al amparo del convenio de colaboración interinstitucional celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua con éstas en fecha 8 de agosto de 2012.

El beneficio de descuento que otorgará el Organismo Operador es aplicable únicamente a los adeudos que presentan las viviendas que integran el programa de regeneración de vivienda urbana y serán aplicables en el ejercicio fiscal del año 2019.

El descuento señalado se sujetará a lo siguiente:

- I. La bonificación a otorgar será del 60% sobre el adeudo que por concepto de agua potable, alcantarillado, saneamiento y recargos presente cada vivienda a la fecha de solicitud.
- II. COESVI le solicitará por escrito al Organismo Operador la aplicación de la bonificación antes señalada, a la vivienda o viviendas que correspondan, en el cual se indicará cuando menos:
 - a) Domicilio: calle, número exterior, Colonia o Fraccionamiento.
 - b) Nombre del usuario original, de contar con este.
 - c) Número de contrato del servicio, de contar con este.
 - d) Nombre del representante legal del desarrollador de vivienda responsable de la rehabilitación y promoción de la misma.
- III. Una vez recibida la solicitud por la Dirección Comercial, esta emitirá los estados de cuenta resultantes de la bonificación antes señalada, por cada vivienda, los cuales serán autorizados por el Presidente y/o Director Ejecutivo y remitidos a la COESVI para su pago en un plazo máximo de 60 días naturales siguientes a la fecha de autorización.
- IV. Una vez realizado el pago y concluido el trámite de venta de la vivienda que corresponda, COESVI remitirá al Organismo Operador un listado en el cual se indique el nombre del nuevo propietario, esto para efectos de la celebración del nuevo contrato de adhesión a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bastando para ello la referencia que haga COESVI a la escritura pública en que conste la operación de compraventa.
- V. La recepción y trámite de las solicitudes de bonificación, así como la determinación del importe a pagar, se realizará por la Dirección Comercial, mismas que serán autorizadas por el Presidente y/o Director Ejecutivo del Organismo Operador.

DE LOS DESCUENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 147.- Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados y Jubilados: El usuario entregará al Organismo Operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Ser persona de 60 años o más: El usuario deberá acreditar esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial, credencial INE o INAPAM debiendo coincidir el domicilio con el contrato que recibirá el descuento.
3. Cuando el titular y/o cónyuge tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual, psíquica o sensorial y/o cuando tengan algún hijo (a) con discapacidad, en cualquier caso se deberá comprobar que dicha condición afecta la economía familiar mediante estudio socioeconómico.
4. Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.
5. Miembros del Ejército Mexicano hasta el rango de Sargento Segundo.
6. Miembros de etnias o grupos étnicos.

El usuario deberá acreditar su condición de pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal y al Ejército Mexicano mediante porte de armas, credencial, documento que acredite el rango del oficial, u otro documento que determine el Organismo Operador, al momento de hacer su pago.

El Organismo Operador empleará a su juicio los medios más idóneos a su alcance y del usuario, a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

El Organismo Operador aplicará un descuento del 50% de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto en los primeros 20 m³ consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria de 20 m³ correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.
2. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
3. A los usuarios que el Organismo Operador les otorgue el beneficio de descuento social por adulto mayor, discapacitados, hogares monoparentales y pensionados y jubilados, deberán contar con un aparato medidor de agua, si carecen de este, se le instalará sin costo al usuario a fin de tener certeza sobre sus consumos reales.
4. El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.
5. Será obligación del usuario comunicar al Organismo Operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días de que este ocurra. En caso de omisión de esta notificación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 12 meses.
6. Será obligación del usuario durante los meses de enero y febrero de cada año proporcionar al Organismo Operador constancia de que continúa viviendo en el mismo domicilio para continuar siendo acreedor al descuento otorgado. En caso de omisión de esta obligación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 24 meses.

Todas las Asociaciones Civiles, que se dediquen a la atención a grupos vulnerables, apoyos sociales a los desprotegidos, asistencia social, clubes de servicio y demás asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, tendrán derecho a un descuento social especial de hasta 80% en el servicio de agua, drenaje, saneamiento, derechos, multas, sanciones, trámites y todo tipo de adeudos contraídos con el Organismo Operador. Este descuento será otorgado en función de la comprobación de existencia y trabajo social real presentado por el usuario al momento de solicitar el ajuste, descuento o condonación.

Es responsabilidad del Organismo Operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

CAPITULO VII: DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 148.- Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios, se pagaran las cuotas establecidas en el artículo 33 del capítulo de tarifas, los cuales podrán ser los siguientes:

- I. Autorización para exámenes.
- II. Autorización para muestreo.
- III. Cambio de titular.
- IV. Constancias.
- V. Contrato temporal.
- VI. Estudio socioeconómico.
- VII. Estudio de capacidad de pago.
- VIII. Reimpresión de recibo.
- IX. Permiso de descarga comercial.
- X. Permiso de descarga industrial.
- XI. Permiso para descarga de fosas sépticas (no trampas de grasa) y sanitarios portátiles.
- XII. Permiso por cambio de línea.
- XIII. Permiso por punta al cordón.
- XIV. Suspensión de la toma a petición del titular.

ARTÍCULO 149.- En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

ARTÍCULO 150.- En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador, en términos lo dispuesto por la Ley o este instrumento, requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de los mismos de acuerdo a los precios establecidos en el artículo 34 del capítulo de tarifas.

ARTICULO 151.- Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo 34 del capítulo de tarifas, el Organismo Operador con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución, los cuales serán notificados al usuario para su pago oportuno.

ARTICULO 152.- En todos los casos, las cuotas por los servicios establecidos en el presente capítulo, podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición o en un máximo de 6 (seis)

parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 153.- Cuando un usuario no realice el pago de sus consumos por más de 60 días posteriores a la fecha su vencimiento, se hará acreedor a una sanción por la suspensión y cargos por reconexión del servicio contratado, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 154.- Por la suspensión del servicio por falta de pago, en los casos en que se realice de forma simple en la toma, el usuario se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 35, inciso a), del capítulo de tarifas, asimismo deberá pagar por la reconexión del servicio en los términos del citado numeral.

ARTÍCULO 155.- Por la suspensión del servicio por falta de pago, cuando se realice desde el arco medidor, el usuario se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 35, inciso b), del capítulo de tarifas y deberá pagar por la reconexión del servicio en los términos del citado numeral, además correrán a cargo del usuario los materiales adicionales y mano de obra necesaria en términos de lo establecido en los artículos 22 y 34 del capítulo en mención y de no estar contemplados serán determinados por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 156.- Por la suspensión del servicio por falta de pago, cuando se realice desde el cordón de la banqueta, el usuario se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 35, inciso c), del capítulo de tarifas y deberá pagar por la reconexión del servicio en los términos del citado numeral, además correrán a cargo del usuario los materiales adicionales y mano de obra necesaria en términos de lo establecido en los artículos 22 y 34 del capítulo en mención y de no estar contemplados serán determinados por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 157.- Por la suspensión del servicio por falta de pago, cuando se realice desde la línea general, el usuario se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 35, inciso d), del capítulo de tarifas y deberá pagar por la reconexión del servicio en los términos del citado numeral, además correrán a cargo del usuario los materiales adicionales y mano de obra necesaria en términos de lo establecido en los artículos 22 y 34 del capítulo en mención y de no estar contemplados serán determinados por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 158.- En todos los casos los cargos causados por la sanción y reconexión, además de los costos por los dispositivos, materiales adicionales y/o mano de obra, se cargarán a la factura del usuario, en el caso establecido en el artículo 157 solo procederá la reconexión una vez hayan sido cubiertos estos, así como el total del adeudo.

ARTÍCULO 159.- Cuando sea necesario requerir el pago a un usuario mediante procedimiento administrativo de ejecución, se cargarán a este los gastos de ejecución correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley del Agua y 334 del Código Fiscal, ambos ordenamientos legales del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 160.- Cuando un usuario y/o cualquier otra persona física o moral, sea sorprendido realizando o utilizando una toma, derivación o conexión clandestina a la infraestructura de agua potable, agua cruda, agua tratada, alcantarillado sanitario o descargando aguas residuales no autorizadas por el Organismo Operador, se hará acreedor a las sanciones que establezca la ley, además deberá pagar por los servicios omitidos en forma retroactiva de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en

términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años.

- b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años.
- c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, por lo que el Organismo Operador podrá tomar como base cualquier prueba que considere válida para este efecto.

En todos los casos señalados se adicionarán al adeudo los recargos causados.

ARTÍCULO 161.- Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en los siguientes supuestos, se harán acreedores a las sanciones listadas en el artículo 162 del presente instrumento:

- a. Falsear información para la realización de contratos o acceder a descuentos de forma indebida.
- b. Reconectarse por ellos mismos después de un corte de servicio por falta de pago o cualquier otro realizado, el cual debe ser ordenado por el Organismo Operador.
- c. Realizar acciones de conexiones o trabajos en la red propiedad del Organismo Operador sin la autorización correspondiente.
- d. Realizar acciones de vandalismo, destrucción o daños intencionales en la red o instalaciones propiedad del Organismo Operador.

ARTÍCULO 162.- Los usuarios o personas que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 161 se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. En el supuesto establecido en el inciso a) y b) se aplicarán una multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. En los supuestos establecidos en los incisos b), c) y d) se la aplicará una multa de 100 a 800 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 163.- La multa establecida en el artículo anterior será aplicada por el Presidente y/o Director Ejecutivo, el Tesorero y/o Director Financiero y/o la persona física o moral que esté debidamente autorizada para ello, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La gravedad.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

ARTÍCULO 164.- Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado sanitario sin cumplir con los parámetros autorizados por el Organismo Operador, se harán acreedores a una multa por incumplimiento de 300 a 800 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en el caso de ser usuarios del servicio para uso industrial, la multa será de 300 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El Organismo Operador, considerando la gravedad del incumplimiento, podrá decretar la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 165.- Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado sanitario del Organismo Operador y no cuenten con permiso de descarga a la red o no entreguen los análisis de su descarga a la red de forma anual se harán acreedores a una multa por incumplimiento de 300 a 800 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El Organismo Operador, considerando la gravedad del incumplimiento, podrá decretar la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 166.- Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en alguna infracción de las no previstas en el presente plan tarifario, se sancionarán como lo establece la Ley en sus artículos 88, 89 y 90, así como en el reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 167.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 último párrafo de la Ley, todas las multas consignadas en este Capítulo podrán ser aplicadas al doble de su importe en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 168.- Las sanciones contenidas en este apartado podrán ser condonadas por una sola vez dentro del ejercicio fiscal en que hayan sido impuestas, previa evaluación y autorización expresa del Presidente y/o Director Ejecutivo o Tesorero y/o Director Financiero siempre que exista causa justificada para ello debiendo, fundar y motivar su determinación según las atenuantes establecidas en el artículo 163 del presente capítulo.

ARTÍCULO 169.- Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Después de analizar el Considerando expuesto y el Contenido de la **Modificación del Anteproyecto de Estructura Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019**, el **Presidente, Ing. Hugo Loya Pliego**, pone a consideración de los integrantes del Consejo presentes, la aprobación del mismo en los términos en que les ha sido presentado; generándose el siguiente acuerdo:

**ACUERDO NÚMERO
02/ORDINARIO/2018**

Los señores Consejeros aprueban por unanimidad de votos, la **Modificación al Anteproyecto de Estructura Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019**, en los términos en que fue presentada, y aprobada que fue la misma, este Consejo de Administración acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades conferidas en la fracción VI,

inciso b) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de los miembros de su Consejo y de ser aprobada se remita para su publicación al Periódico Oficial del Estado, conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción IV del mismo ordenamiento legal.

PUNTO NÚMERO 4.- Siguiendo con el orden del día señalado, el **Presidente, Ing. Hugo Loya Pliego** presenta para su aprobación la propuesta de **Modificación del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019**, derivado de las modificaciones aprobadas en el punto de acuerdo que **antecede** en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 inciso b), fracción VII, 15 fracción IV, 22 fracción XI, 24 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, por lo que acto continuo cede el uso de la palabra al **C.P. Arturo Jiménez Cárdenas**, Director Financiero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, para su debida exposición, mismo que señala que la modificación del presupuesto que hoy se presenta atiende a los señalamientos hechos por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por los que se solicitaba proveer un incremento en la tarifa de luz eléctrica similar al reflejado en el presente ejercicio fiscal.

Por lo que a continuación, el **Presidente, Lic. Hugo Loya Pliego**, pone a consideración de los Consejeros presentes, las partidas de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2019, como a continuación se detalla en el que se identifican las referidas partidas:

INGRESOS	1,313,688,499.96	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	1,000,954,932.95	76%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	129,015,334.38	10%
RESTO DE INGRESOS	93,245,712.19	7%
APORTACIONES	48,869,643.87	4%
APLICACIÓN AHORRO EJERCICIOS ANTERIORES	41,602,876.57	3%

EGRESOS	1,313,688,499.96	84%
SERVICIOS PERSONALES	395,502,710.47	30%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	137,506,944.54	12%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,428,923.97	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	113,798,124.82	9%
SEGURIDAD SOCIAL	65,364,663.27	5%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	77,404,053.87	6%
MATERIALES Y SUMINISTROS	44,914,414.67	3%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	3,794,581.08	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,204,097.53	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	5,933,350.37	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	29,734,989.84	2%
VESTUARIO,BLANCOS,PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	4,247,395.86	0%
SERVICIOS GENERALES	591,922,521.47	45%
SERVICIOS BASICOS	334,363,394.66	25%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	15,534,412.34	1%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	65,888,045.96	5%

SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	30,244,244.17	2%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	76,875,951.70	6%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	294,629.95	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	242,942.31	0%
SERVICIOS OFICIALES	69,311.33	6%
OTROS SERVICIOS GENERALES	68,409,589.05	5%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,426,072.26	5%

INVERSIONES NUEVAS	199,918,321.09	15%
MOBILIARIO Y EQUIPO	27,593,142.59	2%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	167,158,537.39	13%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	5,166,641.11	0%
CREDITOS	10,004,460.00	1%

Una vez analizadas las partidas de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2019, el Presidente del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, **Ing. Hugo Loya Pliego**, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 24 fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, pone a consideración de los integrantes del Consejo, la aprobación en los términos en que les ha sido presentado, de la **Modificación al Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019**; generándose el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/ORDINARIO/2018

Los señores Consejeros aprueban por unanimidad los presentes, la **Modificación al Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019**, en los términos en que fue presentado, detallado de la misma manera en el documento completo se agrega en la presente como "Anexo A", mismo que ha sido presentado por el Presidente, **Ing. Hugo Loya Pliego**, lo anterior con fundamento a lo señalado en el artículo 24 fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

PUNTO NÚMERO 5.- En uso de la voz el **Presidente, Ing. Hugo Loya Pliego**, instruye al **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz** para que cite los asuntos generales.

En uso de la voz, el **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz** cede la palabra a los asistentes para llevar a cabo la presentación de los asuntos generales.

ASUNTOS GENERALES

a) El **Director Financiero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, C.P. Arturo Jiménez Cárdenas** solicita autorización al Consejo de Administración para llevar a cabo reclasificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal en curso, consistente en:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	DISMINUCION EN PRESUPUESTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	AUMENTO EN PRESUPUESTO
1-2-3-4-09	OBRAS EN PROCESO	37,268,900.00	1-2-3-1-01	TERRENOS	162,900.00
1-2-3-4-21	MEDIDORES	1,500,000.00	1-2-3-4-01	POZOS Y REBOMBEO	40,000,000.00
1-2-4-1-01	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	500,000.00	1-2-3-4-12	REDES	7,500,000.00
1-2-4-6-01	MAQUINARIA Y EQUIPO	3,000,000.00	1-2-4-3-01	EQUIPO DE LABORATORIO	155,000.00
1-2-5-1-01	EQUIPO DE COMPUTO	10,000,000.00	1-2-4-4-01	EQUIPO DE TRANSPORTE	51,000.00
	TOTAL INVERSION	52,268,900.00	1-2-4-4-02	EQUIPO DE COMUNICACION	4,400,000.00
				TOTAL INVERSION	52,268,900.00
5-1-1-1-03-001	SUELDOS Y PRESTACIONES	5,310,000.00			
			5-1-1-1-03-001	SUELDOS Y PRESTACIONES	1,500,000.00
05/01/2002	MATERIALES Y SUMINISTROS (Productos Químicos, Combustible)	11,317,000.00	5-2-5-1-01-001	JUBILADOS Y PENSIONADOS	3,810,000.00
05/01/2003	SERVICIOS GENERALES (Arrendamiento, Servicio Cobranza, Mantenimientos, Cultura del agua)	17,647,000.00		TOTAL SUELDOS Y PRESTACIONES	5,310,000.00
			05/01/2002	MATERIALES Y SUMINISTROS (Impresión, Cloro, Combustible)	2,648,000.00
			05/01/2003	SERVICIOS GENERALES (Energía Eléctrica, teléfono, Arrendamiento, Asesoría, Capacitación, Profesionales, Financieros, Mantenimientos, Seguros y Comunicación)	26,316,000.00
	SUMA	86,542,900.00		SUMA	86,542,900.00

Por lo anteriormente expuesto el **Secretario, Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz**, somete a consideración y aprobación de los Consejeros presentes, la reclasificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal en curso, en los términos propuestos.

**ACUERDO NÚMERO
04/ORDINARIO/2018**

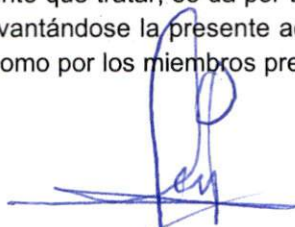
Los señores Consejeros aprueban por unanimidad la solicitud de autorización de reclasificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal en curso, en los términos en que fue presentada.

b) Tomando el uso de la palabra, el **Consejero, Dr. Arturo Fuentes Vélez**, solicita sean revisadas las cuentas que consumen más de 300m³ en el servicio para uso doméstico para efecto de detectar irregularidades en el padrón de usuarios y, en su caso, sean reclasificadas.

c) El **Presidente, Ing. Hugo Loya Pliego**, propone a los Consejeros la conformación de comisiones a efecto de supervisar y vigilar las actividades de mayor relevancia dentro del Organismo Operador mismas que serían conformadas en la próxima sesión del Consejo de Administración, a lo cual se manifiestan de acuerdo, sin requerir un punto de acuerdo formal.

d) En uso de la voz, **Consejero, Ing. Juan Carlos Orozco Robles**, propone para el proyecto de presupuesto del próximo año, sea provisionada una partida presupuestal para el desarrollo de nuevas tecnologías e investigación fortaleciendo la relación con las universidades e institutos tecnológicos, cuestión que podría contribuir en un plazo razonable a la eficiencia en los procesos del Organismo Operador, a lo que los Consejeros consienten y proponen sea considerado el tema para la formulación del próximo anteproyecto de ingresos y egresos.

Por lo que no existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente a las 10:00 horas del día 19 de Diciembre de 2018, levantándose la presente acta, la cual es firmada para constancia por el Presidente, el Secretario, así como por los miembros presentes del Consejo de Administración.



ING. HUGO LOYA PLIEGO
Presidente

Consejo de Administración de la Junta
Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.



LIC. JESÚS EMMANUEL GRACIA MUÑOZ
Secretario

Consejo de Administración de la Junta
Municipal de Agua y Saneamiento de
Chihuahua.



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
Consejero

Representante de la Secretaría de Hacienda
del Estado de Chihuahua.



DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
Consejero

Representante de la Junta Central de Agua y
Saneamiento del Estado de Chihuahua.



ING. ALEJANDRA CARLOS AGUIRRE
Consejera

Representante de la Secretaría de Salud del
Estado de Chihuahua.



LIC. SERGIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Consejero
Representante de la Secretaría de Desarrollo
Rural del Estado de Chihuahua.

ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE
Consejera
Presidente de la Comisión de Desarrollo
Urbano del Ayuntamiento de Chihuahua.

DR. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ PINEDA
Consejero
Representante del Sector Académico.



**LIC. ARMANDO MANUEL ARGÜELLO
PORTILLO**
Consejero
Representante del Sector Empresarial.



DR. JOSÉ ALBERTO ARAUJO SAAVEDRA
Consejero
Representante del Sector Empresarial.



ING. JUAN CARLOS OROZCO ROBLES
Consejero
Representante del Sector Empresarial.



M.A.C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
Consejero
Representante Colegio de Profesionistas.



LIC. NOHELIA CARRASCO DOMÍNGUEZ
Consejera
Representante de la Sociedad Civil
Organizada.



LIC. ROBERTO LARA ROCHA
Director Ejecutivo
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de
Chihuahua.



C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS
Director Financiero
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de
Chihuahua.

Las firmas consignadas en esta última hoja, forma parte integrante del Acta de la I Sesión Ordinaria del Consejo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebrada el 19 de diciembre de 2018, sala de juntas de la presidencia de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en el segundo piso del edificio con domicilio en avenida Teófilo Borunda #500, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua.

Chihuahua, Chih. 21 de diciembre de 2018

Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, nombramiento que me fue emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua mediante acuerdo 3/ORDINARIO/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, tomado en la segunda sesión ordinaria de ese Órgano de Gobierno, con fundamento en el artículo 17 fracciones III y IV, en relación con el artículo 25, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, me permito emitir el presente anexo al acta de la I Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de fecha 19 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

Hago constar, que los señores consejeros, Arq. Adriana Díaz Negrete, Consejera Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chihuahua y el Dr. José Alfredo Rodríguez Pineda, Consejero representante del sector académico, se encontraron presentes en la celebración de la I Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, llevada a cabo en fecha 19 de diciembre de 2018, así como el sentido de la votación, siendo esta a favor de todos y cada uno de los puntos de acuerdo que en dicha sesión fueron tomados, sin embargo, debido a que se encuentran fuera de la ciudad de Chihuahua, no fue posible recabar sus firmas autógrafas en el acta que de dicha sesión se levantó, a la cual deberá de anexarse el presente como parte integrante de la misma a efecto de hacer constar lo que aquí se menciona.

HAGO CONSTAR

Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz

Secretario del Consejo de Administración de la
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

SIN TEXTO

SIN TEXTO